



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL SENTIDO ETICO DEL DERECHO

T E S I S

**Que Para Obtener el Titulo de
Licenciado en Derecho**

P R E S E N T A

ERNESTO FELIX DIAZ PLACERES

MEXICO, D. F.

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

A MI PADRE :

QUE SIEMPRE QUISO VIVIR LA
CULMINACION DE ESTA ETAPA
DE MI VIDA.

A MI MADRE, ESPOSA E
HIJA"

CON TODO CARIÑO

AL SR. LIC. RENE RAMON
ROSALES, DIRECTOR DE LA
PRESENTE TESIS.

CON ADMIRACION Y RESPETO.

CAPITULADO.
INDICE.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

A).- LOS HUMANISTAS	6
1 BODINO	9
2 HUGO GROCIO.	12
B).- LOS POSITIVISTAS Y EL DERECHO NATURAL.	15
1 EDWARD COCKE	15
2 HOBBS	17
3 LOCKE.	20
4 MONTESQUIEU.	22

CAPITULO SEGUNDO

EL DERECHO Y LA REALIDAD SOCIAL

A).- SAMUEL PUFFENDORF	26
B).- CRISTIAN WOLFF.	28
C).- J.J.ROUSSEAU	29
D).- E. KANT	30
E).- G.F. HEGEL.	32
F).- K. MARX Y F. ENGELS	35

G),- IHERING	40
H),- R. STAMMLER	43

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO Y LA AXIOLOGIA

A),- LOS VALORES	47
B),- SU NATURALEZA	48
C),- SU COGNOCIBILIDAD	50
D),- SU REALIZACION,	52
E),- LIBERTAD HUMANA Y VALORES ETICOS	54
F),- LOS VALORES DEL DERECHO	57
1 GUSTAV RADBRUCH	60
2 RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ	61
3 LUIS RECASENS SICHES.	62
4 EDUARDO GARCIA MAYNEZ	64

CONCLUSIONES.	75
-----------------------	----

BIBLIOGRAFIA GENERAL.	80
-------------------------------	----

PRIMERAS PALABRAS.

AL CONCLUIR MIS ESTUDIOS EN ESTA MI FACULTAD - DE DERECHO, SENTI LA EMOCION -TRISTE DESDE LUEGO- - DE QUIEN TIENE QUE ABANDONAR LA CASA PATERNA IRREME DIABLEMENTE, Y QUISE ENTONCES, SIGUIENDO EN GRAN -- PARTE LAS HUELLAS DE FRIEDRICH, DEDICAR MI ATENCION A LA PARTE DE MAYOR DISCUSION EN LA FILOSOFIA DEL - DERECHO, A SABER: LA ETICA.

FUERON GRAVES LAS DIFICULTADES SIN DUDA, CADA VEZ QUE, SIN DARME CUENTA ME ALEJABA DE LA MANO GE- NEROSA DE FRIEDRICH Y SOLO, SIN MAS ARMA EN EL TE-- RRENO DE LA FILOSOFIA QUE MI DECISION Y EL AUXILIO DE MI DIRECTOR DE TESIS, EL MAESTRO RENE RAMON ROSA LES -A QUIEN LE ESTOY PROFUNDAMENTE AGRADECIDO POR SU DIRECCION- REGRESABA MIS PASOS PARA INTENTAR EL CORRECTO CAMINO, A LO LARGO DEL CUAL ENCONTRE, CON GRATA SORPRESA POR CIERTO, OTROS MUCHOS AUTORES - - -CUYA BIBLIOGRAFIA VA AL FINAL DE ESTE TRABAJO-, -- GRACIAS A LOS CUALES PUDE CULMINARLO.

NO PUEDO PASAR POR ALTO LA AGRADABLE HOSPITALI DAD DEL SEMINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO, MISMA - QUE ME ALENTA A SEGUIR ADELANTE CON EL PROPOSITO -- QUE ME HABIA IMPUESTO, Y QUE AHORA VEO CORONADO CON LA CONCLUSION DE MI TESIS.

A MI UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, - A MI FACULTAD DE DERECHO, A MIS MAESTROS Y A MIS -- CONDIPULOS, MI RECONOCIMIENTO Y RESPETO.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

LOS HUMANISTAS

EL DERECHO NATURAL DESARROLLADO POR LOS TEOLOGOS DE LA EDAD MEDIA SE VERIA SERIAMENTE AMENAZADO POR LOS HUMANISTAS, QUIENES CON ENTUSIASMO SE DEDICARON A INVESTIGAR LAS OBRAS MONUMENTALES DE LA ANTIGUEDAD CLASICA, DETENIENDOSE SOBRE TODO EN EL ESTUDIO DE LAS INSTITUCIONES DEL CORPUS JURIS CIVILE, DEL PENSAMIENTO HELENICO DEL DERECHO Y OTRAS MUCHAS CUESTIONES, RETORNANDO ASI AL DERECHO NATURAL DE -- LOS ESTOICOS. (1) OTRA RESULTANTE DE ESTE MOVIMIENTO, FUE LA COMPRESION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACION DEL DERECHO Y DE LA LEGISLACION, CONCEPTOS AMBOS, QUE PROVIENEN DE "UNA MEJOR COMPRESION HISTORICA DE SU DESENVOLVIMIENTO." (2)

FRIEDRICH (3) ESCRIBE QUE EL INGLES SIR JOHN -- FORTESCUE, ENSAYO, EN SUS DIVERSAS OBRAS, LA FORMA DE DAR UNA EXPLICACION DEL PORQUE DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO EN SU PAIS, LO CUAL SE OBSERVA CON MAYOR DETENIMIENTO Y PENETRACION EN SU LIBRO - - - -

(1).- Friedrich, C.J. Filosofía del Derecho. Fondo de Cultura Económica. Méx., 1968, pág. 81.

(2).- Friedrich, C.J. Ob.cit. misma pág. nota anterior.

(3).- Sir John Fortescue. Citado por Friedrich. Ob. Cit. - - pág. 82.

DE LAUDIBUS LEGUM ANGLIAE, EN EL QUE SE MANIFIESTA QUE LAS MEJORES LEYES SON AQUELLAS CUYO METODO DE ELABORACION PROCURA LA CONCURRENCIA DE LA VOLUNTAD DEL PUEBLO. EL BUEN ORDEN JURIDICO ES PRODUCTO, -- SOSTIENE, DE "UN PARLAMENTO QUE REPRESENTABA AL PUEBLO, EN CONJUNCION CON LA PRACTICA DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL." (4) EL DERECHO SOLAMENTE COBRA VIDA, CUANDO OBTIENE LA ACEPTACION DE LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO, NACIENDO DE ESTA MANERA UNA NUEVA CONCEPCION JURIDICA: LA CONCEPCION DE QUE TODO ORDEN JURIDICO ES PRODUCTO DE DETERMINADA COMUNIDAD POLITICA. ESTO SE ENTRELAZA CON LA CONCEPCION COSMOPOLITA DE LOS ESTOICOS. EL ESTUDIO DEL LATINISMO UNIDO AL REGIONALISMO JURIDICO DE CADA PAIS, DAN UNA CONFORMACION DE LAS CONCEPCIONES JURIDICAS DE LOS HUMANISTAS, MARCHA ACORDE CON LA FIJACION DE NUEVOS POSTULADOS POLITICOS, FUNDAMENTALMENTE EN FRANCIA, ITALIA, ALEMANIA E INGLATERRA. (5)

EL CONCEPTO DEL DERECHO, EMPIEZA A TOMAR UN CARIZ, MAS ACORDE CON LOS INTERESES DE UN CAPITALISMO NACIENTE, ABANDONANDO ASI LOS MOLDES IMPUESTOS POR EL REGIMEN FEUDAL. SIN EMBARGO, SE SIGUE ADMITIENDO POR LOS REPRESENTATIVOS DE ESTA CORRIENTE RENOVADORA, UN DERECHO SUPRALEGAL O SEA, EL DERECHO NATURAL, SIN LLEGAR AL CORPUS JURIS CIVILIS, PIEDRA DE TOQUE EN SUS OPINIONES JURIDICAS. NO OBTANTE

(4).- Friedrich, C.J. Ob.cit. nota 1 misma pág. nota anterior

(5).- Friedrich, C.J. Ob.cit. nota 1 pág. 83.

QUE LOS HUMANISTAS SEGUIAN EL METODO HISTORICO EN - EL DESARROLLO DE SUS DOCTRINAS, ERAN DOGMATICOS EN ESENCIA, PERMANECIENDO AJENOS A LAS CORRIENTES UNIVERSALES DEL DERECHO, Y NO FUE SINO HASTA QUE LA FILOSOFIA GENERAL EMPEZO A TOMAR CARACTERES INDEPENDIENTES DE LA TEOLOGIA Y PERFILARSE COMO CIENCIA, - QUE EL DERECHO Y SU FILOSOFIA TOMARON TAMBIEN RASGOS DEFINIDOS DIFERENTES AL DOGMATISMO DEL CORPUS - JURIS CIVILIS. (6)

LA RAZON DE HABERNOS OCUPADO DE ESTE IMPORTANTE MOVIMIENTO SOCIAL SE JUSTIFICA EN NUESTRO TEMA, - EN VIRTUD DE QUE CON EL HUMANISMO SE ORIGINO UN NUEVO Y MAS AMPLIO CONCEPTO DEL HOMBRE, QUE PUEDE RESUMIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA: UNA TENDENCIA A DEFENDER AL HOMBRE CONTRA TODO AQUELLO QUE MENOSCABE SU PERSONALIDAD Y LA PRESERVACION DE LA CULTURA PARA - LA "FORMACION DEL HOMBRE".

LOS TRES PUNTOS SEÑALADOS, HAN INFLUIDO EN LA MATERIA JURIDICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1º.- PROPUGNANDO POR UNA LIBERTAD EXTERNA QUE GARANTICE LA LIBERTAD INTERIOR Y PUEDA DE ESTA MANERA CUMPLIRSE EL DEBER.
- 2º.- EN EL CONCEPTO DEL DELITO CONTRA LA HUMANIDAD, "LA HUMANIDAD ENTERA ASUME UNA GARANTIA SOLIDARIA EN CUANTO AL CARACTER HUMANO DEL MODO DE CONDUCTIRSE EL ESTADO DE CADA NACION".

(6).- Friedrich, C.J. Ob. cit. nota 1 pág. 83 y 84.

3°.- EN EL DERECHO PENAL SALVAGUARDANDO EL INTERES SOCIAL EN CONTRA DE LOS CRIMINALES; PERO OPO--NIENDOSE A TODA SENTENCIA ARBITRARIA E INJUSTA.

DESPUES DE TRANSCURRIDA LENTAMENTE LA EDAD MEDIA, EN LA QUE POCOS ADELANTOS EN MATERIA JURIDICA SE ENCUENTRAN, SURGE CON BODINO Y HUGO GROCIO, UNA NUEVA CONCEPCION DEL DERECHO NATURAL.

LA LUCHA LIBRADA POR LOS HUMANISTAS TENDIENTE A SEGREGAR EL DERECHO DE LAS CONCEPCIONES RELIGIO--SAS, NOS PARECE MAS CLARA Y DIAFANA EN LOS AUTORES CUYAS DOCTRINAS PASAMOS A EXPONER SUSCINTAMENTE.

A) BODINO

NO OBSTANTE QUE ESTE AUTOR BASABA SU DOCTRINA EN EL CRISTIANISMO MEDIEVAL, FUE QUIEN SEGREGO LA -FILOSOFIA JURIDICA DE SUS BASES INCONMOVIBLE E IRRE--MEDIABLEMENTE RELIGIOSAS. (7)

BODINO DEFINIO LA SOBERANIA DE LA SIGUIENTE MA--NERA: "LA SOBERANIA ES EL PODER ABSOLUTO Y PERPETUO DE UNA REPUBLICA". (8) POR SU PARTE LA REPUBLICA --LA DEFINIA COMO "UN GOBIERNO BASADO EN LAS LEYES -

(7).- Friedrich, C.J. Ob. Cit. nota 1 pág. 89.

(8).- Bodino. Citado por Arnaiz amigo, Aurora. Soberanía y Potestad. Fac. Ciencias Políticas y Sociles. U.N.A.M. 1971. Tomo II. Pág. 7.

DE LA NATURALEZA", (9) ES DECIR, COMO UN GOBIERNO DE VARIAS FAMILIAS QUE TIENEN CARACTERES COMUNES. PARA BODINO EL PODER SOBERANO ES LA PARTE FUNDAMENTAL DE SU TEORIA JURIDICA, A LO QUE DIFINIO COMO PODER LEGISLATIVO, LLEGANDO A AFIRMAR QUE "DONDE NO HAY PODER LEGISLATIVO, NO HAY REPUBLICA NI GENUINA CONSTITUCION". (10) LA LEY HUMANA ES PARA BODINO, EL EJE CENTRAL SOBRE EL CUAL GIRAN TODAS LAS ACTIVIDADES Y SU AUTOR, EL SOBERANO, NO DEBE SUJETARSE A ELLAS, (11) PUES MENOSCABARIA PRECISAMENTE ESA SOBERANIA, LO QUE NO LE EXIME DE QUEDAR SUJETO A LA LEY NATURAL.

"EL SOBERANO NO ESTA SUJETO A ELLAS, ASI COMO TAMBIEN A LA ETERNA LEY DE DIOS, PERO LA DECISION DE OBEDIENCIA A ESTAS LEYES Y LO QUE ELLAS SON, ES ATRIBUIDA AL SOBERANO. (12)

BODINO CONSIDERABA QUE EL SOBERANO NO QUEDABA SUJETO A LA PROPIA CONSTITUCION, PORQUE ESO PRECISAMENTE MENOSCABABA SU PROPIA ACTUACION. SOBERANIA ES LA FACULTAD DE HACER ALGO EN EL MOMENTO QUE SE QUIERA, SIN NINGUNA LIMITACION, Y SOLAMENTE SE ES "RESPONSABLE ANTE DIOS Y LA NATURALEZA POR CUAL"

(9).- Bodino. Citado por Arnaiz amigo, Aurora. Ob. cit. Tomo II. Pág. 7.

(10)- Bodino. Citado por Arnaiz amigo, Aurora, Ob. cit. pág. 30.

(11)- Bodino. Citado por Arnaiz amigo, Aurora, Ob. Cit. misma pág. nota anterior.

(12)- Bodino. Cit. por Arnaiz amigo, Aurora. Ob. cit. misma pág. nota No. 10.

QUIER TRANSGRESION DE LA LEY DIVINA O NATURAL". (13)
 SUBRAYA BODINO EN VARIAS OCASIONES QUE LA SOBERANIA
 RADICA EN LA PROMULGACION DE LAS LEYES POR EL SOBE-
 RANO Y ESA ES PRECISAMENTE LA ESENCIA DE LA SOBERA-
 NIA. LA COSTUMBRE Y LOS USOS SOLAMENTE SE CONVIER--
 TEN EN LEY CUANDO EL SOBERANO ASI LO DETERMINA, QUE
 DANDO ESTE EXENTO DE SU PROPIO CUMPLIMIENTO Y, SI -
 BIEN ES CIERTO QUE BODINO HABLA DE UN TRIBUNAL CA--
 PAZ DE RESTRINGIR LA VOLUNTAD O ACCION DEL SOBERA-
 NO CUANDO HAYA TRANSGRESION A LA LEY, NO MENCIONA -
 LA FORMA Y LOS CASOS EN QUE PODRA ACTUAR DICHO TRI-
 BUNAL, EN CONTRA DEL SOBERANO, DEBIDO A QUE ESO SE-
 RIA MINAR YA, LA SOBERANIA DEL TITULAR. SIN EMBAR-
 GO TAL CONCEPCION PARECE EXENTA DE TODO CONTENIDO -
 MORAL, POR ESO SU AUTOR, TRATA DE PRESENTARNOS AL -
 SOBERANO RESPETUOSO DE LA LEY NATURAL, DEL DERECHO
 PRIVADO Y DE LA PROPIEDAD PRIVADA, TAL RESPETO NO
 ES SINO PRODUCTO DE "LAS DEMANDAS MORALES QUE SE DI-
 RIGEN AL SOBERANO, QUIEN POR SU PROPIO INTERES, DE-
 BE TRATAR DE MANTENER LA BUENA FE".

BODINO HACE RESALTAR LA DIFERENCIA ENTRE LA --
 LEY Y DERECHO, ESTE SIEMPRE ES "BUENO Y JUSTO SIN -
 NECESIDAD DE MANDATO", EN TANTO QUE LAS LEYES SON -
 PRODUCTO DE LA VOLUNTAD DEL SOBERANO. (14)

LA JURISPRUDENCIA PARA BODINO, SIGUIENDO LA DE

(13).- Bodino. Citado por Arnaiz amigo, Aurora, Ob.cit.pág.91.

(14).- Bodino. Citado por Arnaiz amigo, Aurora, Ob.cit.pág.94.

FINICION DE ULPIANO, ES: "EL ARTE DE DAR A CADA UNO LO SUYO, Y DE HACERLO DE TAL MANERA QUE SE MANTENGA LA COMUNIDAD HUMANA". (15) EL DERECHO SE DESCRIBE - COMO "LA LUZ DE LA BONDAD Y LA RAZON DIVINA". CABE - DENTRO DE ESTA AFIRMACION TANTO EL DERECHO HUMANO - COMO EL NATURAL, DIVIDIENDOSE EL PRIMERO EN DERECHO CIVIL Y EL QUE ES COMUN A TODAS LAS NACIONES. LA - DEFINICION DEL DERECHO QUE NOS PROPORCIONA BODINO, - LO CARACTERIZA COMO UN UTILITARISTA CUANDO AFIRMA - QUE: "EL DERECHO HUMANO ES AQUEL QUE LOS HOMBRES -- HAN ESTABLECIDO, DE ACUERDO CON CONSIDERACIONES UTI - LITARIAS". (16)

B).- HUGO GROCIO.

LA VISION PANORAMICA QUE NOS PRESENTE LOS SI-- GLOS XVI, XVII Y XVIII EN MATERIA JURIDICA, ESTA -- LLENA DE VICISITUDES PORQUE REPRESENTA EL ROMPIMIENTO CON EL LASTRE QUE CARGABA DESDE FINES DEL SIGLO IV HASTA EL SIGLO XV D.C. SI BIEN ES CIERTO, QUE -- DESDE EL SIGLO XIV HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI - UNA CORRIENTE RENOVADORA SURGIO EN EL ORDEN CIENTI-- FICO CON LAS NUEVAS INVENCIONES Y EL ADELANTO EN -- LAS CIENCIAS, ASI, EN LA GEOGRAFIA, LOS GRANDES DES CUBRIMIENTOS REALIZADOS POR LAS GRANDES POTENCIAS - EUROPEAS, ESPAÑA, PORTUGAL, INGLATERRA Y RUSIA; LA

(15). Bodino. Citado por Arnaiz amigo, Aurora, Ob. cit. pág. 96.

(16).- Bodino. Citado por Arnaiz amigo, Aurora, Ob. Cit. misma pág. nota anterior.

APARICION DEL HUMANISMO Y EL RENACIMIENTO EN LO ARTISTICO; LAS NUEVAS CONCEPCIONES RELIGIOSAS DESMEMBRANDO LA UNIDAD ARTISTICA; LA APARICION DEL ABSOLUTISMO Y EL INCREMENTO ECONOMICO SURGIDO DEL COMERCIO DE EUROPA CON LAS NUEVAS TIERRAS DESCUBIERTAS, TAMBIEN LO ES, QUE FUE HASTA LOS SIGLOS XVI, XVII Y XVIII EN LOS QUE DICHS ADELANTOS COMENZARON A RENDIR LOS FRUTOS QUE LOS ORIGINARON. EN MATERIA JURIDICA APARECE EL JUSNATURALISMO ROMPIENDO LOS NEXOS DEL DERECHO HUMANO CON LA RELIGION, PREPARANDO AL HOMBRE PARA SACUDIRSE LAS CADENAS QUE LO ATAN AL MEDIOEVO, "COMBATIO, EN NOMBRE DEL INALINEABLE DERECHO HUMANO DE LIBERTAD, LA SERVIDUMBRE A LA GLEBA Y EL VASALLAJE DE LOS CAMPESINOS, LA SUMISION DE LA MUJER CASADA AL EGOISMO DEL MARIDO, EL CAUTIVERIO DEL HOMBRE DE LA CIUDAD EN LA JAULA DE ORO DE LOS GREMIOS, MINO EL ABSOLUTISMO DE LOS GOBIERNOS Y LOS SEÑORIOS PATRIMONIALES HEREDADOS DEL FEUDALISMO, Y COMBATIO CON LAS ARMAS DE LA SERIEDAD Y DE LA BURLA EL ESCLAVIZAMIENTO DE LA LIBERTAD DE LOS ESPIRITUS DE LAS IGLESIAS. SALVAGUARDO A LA PERSONALIDAD CONTRA LA ARBITRARIEDAD Y ESTABLECIO DETERMINADOS TIPOS DE DELITOS; ELIMINO, COMO INCOMPATIBLES CON LA DIGNIDAD HUMANA, LAS PENAS CORPORALES DE MUTILACION, ACABO CON EL PROCEDIMIENTO CRIMINAL DEL TORMENTO Y PERSIGUIO A LOS PERSEGUIDORES DE BRUJAS". (17)

(17).- Bodino. Citado por Arnaiz amigo, Aurora. Ob. cit. pág. 55 y 95.

LAS OBRAS DE MAYOR IMPORTANCIA EN ESTA CRUZADA JURIDICA SON LAS DE BODINO Y LAS DE HUGO GROCIO, CUYAS OBRAS PUBLICADAS EN LOS SIGLOS XVI Y XVII VINIERON A REVOLUCIONAR EL CONCEPTO DE DERECHO Y A IMPLANTAR LAS CONCEPCIONES CUYOS RESULTADOS HEMOS DESCRITO AD-SUPRA, GROCIO A DIFERENCIA DEL JUSNATURALISMO ESCOLASTICO QUE CONSIDERABA AL DERECHO HUMANO FUNDADO EN UN DERECHO NATURAL MEDIUM ENTRE LA DIVINIDAD Y EL HOMBRE, APLICÓ EL DERECHO NATURAL A LA CONSTANTE PRACTICA JURIDICA, PRIMERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL O JUS GENS, Y MAS TARDE, DIRECTAMENTE A LAS RELACIONES INTER-HUMANAS, EN LOS DERECHOS PENAL Y CIVIL. LA CONCEPCION QUE DEL DERECHO NATURAL SE TENIA EN ESTA EPOCA ERA LA QUE CONSIDERABA A ESTE DERECHO ADHERIDO A LA NATURALEZA RACIONAL DEL HOMBRE. (18) O COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO DERECHO, CONCEPCION QUE CAMBIA EN EL SENTIDO DE QUE: "EL DERECHO ETERNO DE LA RAZON NO ES OTRA QUE UN CARGAMENTO DEL DERECHO HISTORICO, ORLADO DE POSTULADOS JURIDICOS MODERNOS", (19) CONVIRTIENDOSE ASI EN UN DERECHO HISTORICO, O SEA PRODUCTO DE LA ETERNA RAZON HUMANA Y DE LAS CONCLUSIONES HISTORICAS DEL MOMENTO Y NO DE FORMULAS ANACRONICAS Y ANTICUADAS, NO ACORDES CON LAS NUEVAS NECESIDADES DE UNA EUROPA, QUE ESTABA SUFRRIENDO CAMBIOS MAS ACELERADOS EN TODOS LOS ASPECTOS, DE SU VIDA SOCIAL, DANDO LUGAR AL NACIMIENTO -

(18).- Recasens. S. Luis. Tratado General de Filosofia del Derecho. Edit. Porrúa, Méx., 1956, pág. 370.

(19).- Friedrich, C. J. Ob. cit. pág. 96.

DE LA INTEGRACION Y APLICACION CON CRITERIO VALORATIVO DE LAS NORMAS JURIDICAS, CONTRAPONIENDOSE AL PRINCIPIO USADO HASTA ENTONCES Y TOMANDO DEL DERECHO ROMANO DE LA "DURA-LEX ,SED-LEX" DANDOLE ASI UN CARACTER CIENTIFICO Y MODERNISTA A LAS FORMULAS FRIAS E INDIFERENTES DEL DERECHO ROMANO, APLICADAS MECANICAMENTE AL CASO CONCRETO. (20)

LOS POSITIVISTAS Y EL DERECHO NATURAL.

LA IMPORTANCIA DEL POSITIVISMO ENTENDIDO A LA MANERA DE LOS PRECURSORES DE AUGUSTO COMTE, Y DEL DERECHO NATURAL NOS OBLIGA A CONSIDERAR LOS SIGUIENTES AUTORES:

A) EDWARD COCKE.- AL DERECHO NATURAL NO SIEMPRE SE LE HA CONCEBIDO COMO LA VANGUARDIA DEL PENSAMIENTO JURIDICO, PUES EN ALGUNAS OCASIONES Y SOBRE TODO, DURANTE EL SIGLO XVI Y PRINCIPIOS DEL XVII EN INGLATERRA, CUANDO EL REY JACOBO I (21) CONSIDERABA QUE SU REINO ERA PRODUCTO DE LA VOLUNTAD DIVINA, POR LO QUE EL ERA SOBERANO ABSOLUTO. (22) UNA CORRIENTE EN

(20).- Con mayor precisión se expresa Grocio, citado por el Dr. Luis Recasens S., cuando en su "Introducción al Estudio del Derecho" escribe: "Se trata de encontrar una regulación válida y Universal e Invariable". Editorial Porrúa S.A., Méx. 1970 Pág. 277.

(21).- Hume, D. Ensayos Políticos. Edit. Herrero Hermanos, -- Sucs. S.A., Méx., 1953, Pág. 188.

(22).- Friedrich, C. J. Ob. cit. Pág. 118.

CABEZADA POR COCKE, SOSTUVO LA OPINION CONTRARIA AL MONARCA, ARGUMENTANDO QUE EL DERECHO NO SOLAMENTE - RIGE LOS ACTOS DEL PARLAMENTO -CREADOR DE LAS LEYES- SINO TAMBIEN AL PROPIO REY. A ESTA ASEVERACION CONTESTO EL MONARCA DE LA SIGUIENTE MANERA: "SEMEJANTE DISCURSO ES UNA TRAICION. ES EL REY QUIEN PROTEGE A LA LEY Y NO ESTALA QUE PROTEGE A EL".(23) EL ABSOLUTISMO DEMOSTRADO POR EL REY JACOBO I Y SU RESISTENCIA A LA LEY, LO SITUAN SEGUN SU PROPIO PROCEDER EN UN DEFENSOR DEL DERECHO NATURAL DE LOS REYES, ES DECIR, DE QUE EL REY ES LA LEY A LA QUE DEBEN SOMETERSE SUS SUBDITOS, MENOS EL, POR SER EL ORIGEN DEL ORDEN JURIDICO. TAL POSTURA EN EL SIGLO XVII Y EN EL MOMENTO MISMO EN QUE EMPEZABA A DETERIORARSE EL ABSOLUTISMO CON LAS NUEVAS CORRIENTES POLITICAS DE -- FRANCIA E INGLATERRA, RESULTABA ANACRONICA Y REAC-- CIONARIA.

EL DERECHO NATURAL VISTO COMO PRODUCTO DE UN - SOLO INDIVIDUO, RESULTA NEGATIVO Y AJENO A TODA NOCION AXIOLOGICA, PUES ESTO EQUIVALE A LA RELATIVIZACION DE LOS VALORES, PUES LOS PRIVA DE SU CARACTER FUNDAMENTAL, O SEA LA GENERALIZACION. POR ELLO, EL DERECHO POSITIVO, FUE CONSIDERADO COMO PASO OBLIGADO PARA AFIANZAR EN UN CODIGO O EN UNA CONSTITUCION, LOS VALORES JURIDICOS Y SOMETER A LAS REGLAS ESTABLECIDAS TODA CONTROVERSIA LEGAL, DESDE - - - - - LOS ACTOS DEL REY Y DEL PARLAMENTO, HASTA LA CONDUCTA

(23).- Friedrich, C. J. Ob. cit. misma pág. nota anterior.

TA DE LOS CIUDADANOS. ESTA DISPUTA ENTRE EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO POSITIVO, APARECE A NUESTRA -- VISTA COMO UNA CONTRADICCION EN EL DEVENIR HISTORICO DEL DERECHO, PORQUE ES EL DERECHO NATURAL EL -- GUARDIAN DE LOS CONCEPTOS QUE DAN LA VALIDEZ AL DERECHO Y EN LOS CASOS DE CONFLICTO INFRANQUEABLE ENTRE UNO Y OTRO, ES EL NATURAL EL QUE MARCA LOS NUEVOS DERROTEROS. NINGUN PRINCIPIO DEL DERECHO NATURAL RESULTA INJUSTO, CUANDO SE LE ADECUA EN LA NORMA JURIDICA A LAS NUEVAS CONDICIONES HISTORICAS DEL PUEBLO, RESULTA NEGATIVO CUANDO TRATA DE ESTACIONAR SELE EN LAS VERDADES ETERNAS Y POR TANTO PERMANECER DE ESPALDAS A LA DIALECTICA.

B).- HOBBS.

CONTRARIO AL PENSAMIENTO DE EDWARD COCKE, ES EL DE HOBBS, QUIEN DESPRECIA EL VALOR DE LAS LEYES, -- FINCANDO TAL POSICION EN EL PODER ABSOLUTO DEL SOBERANO. (24) EL EGOISMO ENTRE LOS HOMBRES ES LA BASE PARA LA FORMACION DEL ESTADO Y LA CONSTITUCION DE -- UN GOBIERNO YA SEA REPRESENTADO POR UNA SOLA PERSONA O POR VARIAS. LA MANIFESTACION DEL GOBIERNO EN CUALQUIER ACTO QUE EJERCITE, SERA LA VOLUNTAD DE -- LOS DEMAS LA QUE SE EXPRESARA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE. ESA VOLUNTAD DEBE GUIARSE POR LA APLICACION DE LA PRUDENCIA Y SOLAMENTE TIENE VALIDEZ CUAN

(24).--Sabine, Georges H. Historia de la Teoría Política. Edit. Fondo de Cultura Economica, Méx., 1972, Págs.337 y 516.

DO ES PUESTA EN PRACTICA POR EL LIBRE ALBEDRIO DEL GOBERNANTE. (25)

LOS VALORES ETICOS SON REDUCIDOS EN SU OBSERVANCIA AL PODER COERCITIVO, QUE IMPONDRÁ SU CASTIGO A SU INFRACTOR, CUANDO LAS LEYES GARANTICEN SU POSIBILIDAD DE REALIZACION EN VIDA SOCIAL. LO MISMO ACONTECE CON LAS LEYES Y LA JUSTICIA QUE NO TIENE VALIDEZ ALGUNA CUANDO NO EXISTA PODER QUE GARANTICE SU APLICACION.

EL HOMBRE RESULTA SEREN SU ESTADO NATURAL, PRODUCTO DEL EGOISMO, DE LOS TEMORES, DE LA ENVIDIA, - EL ORGULLO Y LA VENGANZA; ES SEGUN LA PROPIA EXPRESION DE HOBBS: "LUPUS OMINE LUPUS", (26) DE ESTA SUERTE RESULTABA LA VIDA DEL HOMBRE: "SOLITARIA, POBRE, -- TOSCA, EMBRUTECIDA Y BREVE". (27)

PARA ACABAR CON ESTE ESTADO SEMISALVAJE, EL HOMBRE ACORDO CELEBRAR UN CONTRATO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL, ACORDARON SOMETERSE A UN SOBERANO. (28) ESTE REPRESENTA LA SEGURIDAD DE LOS SUBDITOS, INSPIRANDO EN ELLOS EL RESPETO A LA JUSTICIA, Y EN GENERAL A LOS VALORES ETICOS, TENIENDO COMO BASE LA UTILIDAD QUE PRODUCE LA PAZ Y LAS SEGURIDADES PUBLICAS. LAS ORDENES DEL SOBERANO SON LA EXPRESION DE LA VOLUN--

(25).- Friedrich, C. J. Ob. cit. pág. 128.

(26).- Lovejoy Arthur.O. Reflexiones sobre la Naturaleza Humana, Edit. Herrero Hnos. Sucs., S.A.Méx.1965,131 y 516.

(27 y 28).-Friedrich,C.J. Ob.cit. págs.131 y 128 resp.

TAD DE ESA COMUNIDAD CREADORA DEL CONTRATO SOCIAL Y LOS JUECES AL APLICAR LA PRUDENCIA CARACTERISTICA - FUNDAMENTAL EN LOS DESIGNIOS DEL SOBERANO, NO DEBERAN SINO INTERPRETAR EL QUERER DEL GOBERNANTE Y APLICARLO A SUS SUBDITOS. PARA EL AUTOR DEL LEVIATAN, - SEGUN LA EXPRESION DE J. FRIEDRICH, ES LA LEY NATURAL EL SOLO Y UNICO CUERPO DE LEYES CUYA VALIDEZ NO DEPENDE DE SU PUBLICACION, PUES DADO QUE LA LEY NATURAL SE DIRIGE CON SUS REGLAS DIRECTAMENTE AL DISCERNIMIENTO Y LA COMPRESION DE TODOS LOS HOMBRES, - NO REQUIERE SER PROCLAMADA. (29) TODAS LAS OTRAS REGLAS LEGALES ADQUIEREN PLENA VALIDEZ, UNICAMENTE MEDIANTE SU PUBLICACION YA SEA LA DE PALABRA O POR ESCRITO. "TAN PRONTO COMO SE VERIFIQUE QUE CONSTITUYE LA VOLUNTAD DE LAS AUTORIDADES, EL DEBER DE Obediencia queda implicito." (30) EL JUEZ DEBERA ESTARSE A LA LETRA DE LA LEY Y A LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES EN CADA HECHO CONCRETO. DEBERA TAMBIEN EL BUEN JUEZ, POSEER LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: - "LA JUSTA COMPRESION DE LAS LEYES DE LA NATURALEZA, COMO LA EQUIDAD, EL DESPRECIO DE LAS RIQUEZAS, LA OBJETIVIDAD Y LA PACIENCIA." (31)

AHORA BIEN, LO ABSURDO DE LA RELATIVIZACION DE LOS VALORES ETICOS, RADICA EN SU REDUCCION A LA CATEGORIA DE SIMPLES MEDIOS UTILES EN LA CONSECUCION

(29).- Friedrich, C. J. Ob. cit. pág. 133 y 134.

(30).- Friedrich, C. J. Ob. cit. pág. 137 y 138.

(31).- Friedrich, C. J. Ob. cit. pág. 138 y 139.

DE FINALIDADES AXIOLOGICAS, TESIS SUPERADAS AMPLIAMENTE EN NUESTROS DIAS, YA QUE, LA UTILIDAD NO ES UN VALOR EN SI MISMO, SINO LA CALIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS EMPLEADOS PARA ALCANZAR AQUEL. EL HOMBRE, AL MENOS EN SU GENERALIDAD, NO OBRA BIEN POR TEMOR A LAS LEYES O AL PODER DEL SOBERANO; SI TAL FUERA, LLEGARIAMOS AL EXTREMO DE QUE LA MORAL RESULTARIA UNA MERA QUIMERA Y REDUCIRIAMOS LA ACCION DEL HOMBRE AL PROCEDER MECANICO AJENO A TODO PROCEDER POLITICO.

c).- JOHN LOCKE.

UN NUEVO CONCEPTO EN LA VIDA JURIDICA DEL VIEJO MUNDO, HA COMENZADO A REVOLUCIONAR LAS ARCAICAS ASEVERACIONES QUE HACEN DE LA VOLUNTAD DEL REY LA AUTENTICA SOBERANIA. (32) HEMOS VISTO QUE CON LA LUCHA SOSTENIDA POR LOS POSITIVISTAS Y JUS NATURALISTAS EN INGLATERRA, EMPIEZA A MINARSE EL CONCEPTO ABSOLUTISTA DEL MONARCA PARA SITUARLO COMO UN CIUDADANO MAS, SUJETO A LAS LEYES HUMANAS Y NO A LA VOLUNTAD DIVINA. LAS NUEVAS CONCEPCIONES ASIENTAN QUE LA SOBERANIA RADICA EN EL PUEBLO, COMO UN DERECHO PRIMORDIAL, ORIGINAL E INALIENABLE, CONSITUYENDO ESTO LA BASE DE UN ORDEN JURIDICO NATURAL QUE EL HOMBRE Y LA COMUNIDAD ASISTEN EN TODO MOMENTO. FRIEDRICH TRANSCRIBE UN PASAJE DE LOCKE QUE EXPLICA LO

(32).- Gettell, R.G. Historia de las Ideas Políticas. Edit. - Nacional, S.R.L. México, 1959. Tomo II, pág. 44.

ANTERIOR: "PUES TODO HOMBRE, O SOCIEDAD DE HOMBRES QUE TENGA EL PODER DE ENTREGAR LA CONSERVACION DE - SU VIDA E INTERESES A LA ABSOLUTA VOLUNTAD Y ARBITRARIO DOMINIO DE OTRO (O CONSECUENTEMENTE, LOS MEDIOS DE HACERLO ASI), CUANDO QUIERA QUE ALGUIEN TRATE DE SUJETARLO A SEMEJANTE ESCLAVITUD, TENDRA SIEMPRE EL DERECHO DE PRESERVAR AQUELLO DE LO QUE NO PUEDE DESPRENDERSE, Y DE LIBRARSE DE QUIENES INVADEN ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, SAGRADO E INALTERABLE DE LA PROPIA CONSERVACION, PARA LA CUAL FUE CONSTITUIDA LA SOCIEDAD. ASI, A ESTE RESPECTO PUEDE DECIRSE QUE LA COMUNIDAD ES SIEMPRE EL SUPREMO PODER, PERO NO CONSIDERADO COMO UNA FORMA DE GOBIERNO, YA QUE ESTE PODER DEL PUEBLO NUNCA PODRA EJERCERSE HASTA QUE EL GOBIERNO SEA DISUELTO". (33) POR LO QUE SE REFIERE A LA CONSERVACION DE LA VIDA DEL HOMBRE A TRAVES DE LA AUTORIDAD, ES CONCEPTO QUE SE ENCUENTRA YA EN HOBBS, PERO EN LO REFERENTE A LA SOBERANIA Y ESTRUCTURACION DEL GOBIERNO, LAS DIFERENCIAS SON RADICALES. LOCKE JUSTIFICA EL DERECHO A LA REVOLUCION COMO UN DERECHO NATURAL, PERO SOLO PODRA EJERCERSE CUANDO SEA DISUELTO EL GOBIERNO. (34) EL PUEBLO POR SI MISMO NO PODRIA EJERCITAR SU VOLUNTAD, QUIEN LA DEPOSITA EN UN DOCUMENTO LLAMADO CONSTITUCION. EN EL CENTRO DE ESTA CONSTITUCION BASADA EN EL DERECHO NATURAL, SE ENCUENTRA EL PODER LEGISLATI

(33).- Locke, Citado por Friedrich, C. J. Ob. cit. pág. 153.

(34).- Locke, Citado por Friedrich, C. J. Ob. cit., nota anterior, pág. 154.

VO, EN QUIEN SE DEPOSITA LA SOBERANIA POPULAR Y SOLO ESTA RESTRINGIDO POR EL DERECHO NATURAL QUE ESTRIBA EN EL BIEN COMUN Y PROTECCION DE LA VIDA E INTERESES DE LOS CIUDADANOS. EL DERECHO POSITIVO SEGUN LOCKE, PROVIENE DE LA LEGISLATURA QUE DEBE "VELAR POR EL BIEN COMUN". ESE PODER LEGISLATIVO ESTA LEGITIMADO POR LA VOLUNTAD DEL PUEBLO, EXPRESADA EN LA CONSTITUCION Y LA CONSTITUCION RESPONDE AL DERECHO NATURAL DEL HOMBRE, QUE ES VELAR POR SI MISMO. ES INCUESTIONABLE QUE EL DERECHO NATURAL EXPUESTO EN LA FORMA QUE LO HACE JOHN LOCKE, ENCIERRA VALORES ETICOS, COMO SON LA PRESERVACION DE LA VIDA, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD INDIVIDUAL COMO MEDIOS PARA LOGRAR EL BIEN COMUN. (35) AL IGUAL QUE HOBBS, PARTE DE LA CONSERVACION INDIVIDUAL DE LA PERSONA, PERO NO MOVIDA POR TEMOR A LA LUCHA DE TODOS CONTRA TODOS, SINO PRECISAMENTE TRATANDO DE ELEVAR LA DIGNIDAD HUMANA A TRAVES DE ORGANISMOS QUE HAGAN POSIBLE LA REALIZACION DE LOS VALORES Y NO MOVIDOS POR INSTINTOS NATURALES, ATRIBUTOS DEL MAS SALVAJE DE LOS ANIMALES.

D).- MONTESQUIEU.

EL DERECHO PARA EL BARON DE MONTESQUIEU (36) SE ORIENTA POR LA IDEA DE LA JUSTICIA, REALIZADA EN --

(35).- Friedrich, C. J. Ob. cit. en nota 1 pág. 156.

(36).- El Baron de Montesquieu. Citado por Friedrich, C. J., ob. cit. pág. 157, y 516.

FORMA RELATIVA POR LAS LEYES. EL DERECHO POSITIVO - AL HACER POSIBLE LA JUSTICIA, SOLAMENTE LO HACE EN FORMA APROXIMADA, TOMANDO EN CONSIDERACION EL "ESPIRITU" (37) DE CADA COMUNIDAD. VEMOS POR PRIMERA VEZ EN FORMA CLARA QUE MONTESQUIEU TRATA DE EXPLICAR EL DERECHO COMO UN FENOMENO CULTURAL Y NO A TRAVES DE UN DERECHO SUPRA LEGAL O JUS NATURAL. (38) DISTINGUE TRES FORMAS DE GOBIERNO (39) A LAS QUE ASIGNA PRINCIPIOS ETICOS SOBRE LOS QUE DEBERAN DESCANSAR. LA PRIMERA FORMA DE GOBIERNO ES LA REPUBLICA Y SU PRINCIPIO ES LA VIRTUD; A LA MONARQUIA CORRESPONDE EL HONOR; Y AL DESPOTISMO CORRESPONDE EL PRINCIPIO DEL TEMOR. CADA UNO DE ESTOS GOBIERNOS CIÑEN SUS LEYES A ESTOS PRINCIPIOS. HACE GRANDES DIFERENCIAS ENTRE LAS DIVERSAS CLASES DE DERECHO, DIVIDIENDOLES EN NUMERO DE 9: EL DERECHO NATURAL; EL DERECHO DIVINO; - EL DERECHO ECLESIASTICO; EL DERECHO INTERNACIONAL; - EL DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL; EL DERECHO CONSTITUCIONAL PARTICULAR; EL DERECHO DE CONQUISTA; EL DERECHO CIVIL; EL DERECHO FAMILIAR. ESTOS DERECHOS ENTRE SI, DEBEN MANTENERSE CUIDADOSAMENTE SEPARADOS, SI SE QUIERE REALMENTE QUE CADA UNO POSEA LEYES ADECUADAS A SUS FINALIDADES Y PROPOSITOS. PARA MONTESQUIEU, EL LEGISLADOR ES QUIEN DEBERA DECIDIR SOBRE LAS DIFERENCIAS QUE CONTENDRAN ESTAS FORMAS DE DERECHO, YA QUE, LO MISMO QUE PARA LOCKE, ES SOBERANO

(37).- Friedrich, C. J. Ob. Cit. Pág. 58.

(38).- Montesquieu. El Espíritu de las Leyes. Edit. Fondo de Cultura Economica. Méx., 1965. Libro I, Cap. III, Pág. 2y5.

(39).- Montesquieu. Ob. cit. Libro II, Cap. 1, Pág. 3.

POR VOLUNTAD Y POPULAR Y SOLO ENCUENTRA LIMITES EN EL ESPIRITU DE UNA NACION O EN UN PUEBLO, ESTE ESPIRITU ES LO MISMO QUE PARA ROSSEAU, UNA "VOLUNTAD GENERAL" QUE CORRESPONDE AL NUEVO COMPACTO DE "VALORES O CREENCIAS". EL SOBERANO DEBERA PRACTICAR LA MODERACION, SI ES QUE QUIERE PRODUCIR UNA BUENA LEGISLACION, -- "YA QUE EN TERMINOS MAS GENERALES, PODEMOS AFIRMAR QUE SIN MODERACION NO PUEDE FUNCIONAR UN ORDEN CONSTITUCIONAL BASADO EN EL DERECHO; YA QUE, UN ORDEN DE ESTA NATURALEZA, DEBE COMPENSAR CON HONORABILIDAD Y CAUTELA SU FALTA DE RAPIDEZ Y FACILIDAD PARA DECIDIR..."

CAPITULO SEGUNDO

EL DERECHO COMO PRODUCTO DE LA REALIDAD SOCIAL.

CAPITULO SEGUNDO,

EL DERECHO COMO PRODUCTO DE LA REALIDAD SOCIAL.

A).- SAMUEL PUFENDORF.

GROCIO INICIO EL MOVIMIENTO DE RACIONALIZACION DEL DERECHO NATURAL, APARTANDOSE DE SUS BASES PURAMENTE RELIGIOSAS QUE LO SOSTENIAN EN LA EDAD MEDIA, PERO LOS AUTORES DE MAYOR PROFUNDIDAD, EN ESTE MOVIMIENTO RACIONALISTA DEL DERECHO NATURAL, SON PUFENDORF (40) Y CHRISTIAN WOLFF. (41) EL PRIMERO DE ESTOS AUTORES NOS PRESENTA UNA NUEVA CONCEPCION DEL HOMBRE, CONSIDERADO COMO UN ENTE QUE SE MUEVE EN LOS CAMPOS FISICO Y MORAL, PARTICIPANDO EN "ESTOS DOS MUNDOS" DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EXPUESTO A "LA NATURALEZA CON SUS PELIGROS Y NECESIDADES" Y EN RAZON DE SUS RELACIONES SOCIALES PARTICIPA DEL MUNDO MORAL. ACEPTA LA LIBERTAD DEL HOMBRE DENTRO DE LOS CAUCES PERMITIDOS POR LA MORAL; ESA LIBERTAD ES PRODUCTO DE LA ESCOGITACION LIBRE DE UN PROCEDER HUMANO. PRESENTA AL IGUAL QUE EL MAESTRO DE KONIGSBER, UN DUALISMO UBICADO EN LOS ENTIA MORALIA Y ENTIA PHYSICA", (42) AUNQUE LA DUALIDAD KANTIANA TIENE COMO BASE DE LA CONDUCTA MORAL Y DEL SER FISICO DEL HOMBRE, EL MERO CONOCIMIENDO, PARA PUFENDORF (43)

(40).- Sabine, G. H. Ob. cit. en nota 24, pág. 315.

(41).- Gettell, R. G. Ob. cit. en nota No. 32, Tomo II, pág. 13

(42).- Friedrich, C. J. Ob. cit. en nota No. 1, pág. 168.

(43).- Recanséns S. Luis. Ob. cit. en not. 18, pág. 434.

ENCUENTRA SU ASIENTO EN LA SOCIABILIDAD Y EN LA INCAPACIDAD; IMBECILITAS, EN SENTIDO PURAMENTE ONTOLOGICO. LA ACCION Y EL JUICIO HUMANOS DEBEN ENTENDERSE SIEMPRE EN RAZON DE ESTOS DOS PRINCIPIOS. EXPLICA LA REALIDAD Y EXISTENCIA DEL ESTADO CON UNA TEORIA HISTORICA-POLITICA, NO SOLAMENTE ES EL HOMBRE QUE ESCRIBE, SINO QUE ADEMAS ESCUDRIÑA EN LOS ARCHIVOS E INVESTIGA REALIDADES ACTUALES, SIEMPRE SUJETAS A UNA FORMA NATURAL DEL HOMBRE; LA MORAL Y LA FISICA. SU MERITO RADICA PRECISAMENTE EN ELLO, HABER CONJUGADO DE MANERA ESPONTANEA ESTAS DOS REALIDADES. CON LA INTRODUCCION DE MORAL AL DERECHO NATURAL LO CONVIERTE EN FUERZA VIVA, ACTUANTE Y HUMANA. REVOLUCIONA EL CONCEPTO DEL DERECHO NATURAL BASADO EXCLUSIVAMENTE EN LA RAZON DEL HOMBRE, PARA DIGNIFICARLO AUNQUE DANDO LE UN GIRO PSICOLOGISTA.

(44) PUFENDORF HACE UNA DIFERENCIACION ENTRE ACCIONES MORALES Y ESTRICTAMENTE NATURALES, CONSISTENTE EN QUE LAS PRIMERAS SON IMPUTABLES AL HOMBRE Y LAS SEGUNDAS SON SIMPLES ACONTECIMIENTOS DE "NATURAE" INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD HUMANA.

"CADA HOMBRE TRANSCRIBE DE LA CUEVA(45) DEBE, EN CUANTO DEPENDA DE EL, FORMAR Y SOSTENER UNA SOCIEDAD PACIFICA HACIA TODOS LOS HOMBRES, CONFORME A LA CONSTITUCION Y AL FIN DE TODO GENERO HUMANO".

(44).- Recanséns S. Luis, Ob. cit. en nota ant. pág. 277.

(45).- Cueva, Mario de la. "La Idea del Estado" U.N.A.M. Coordinación de Humanidades, Méx. 1959, pág. 92.

B).- CHRISTIAN WOLFF.

PARA ESTE AUTOR, EL DEBER ES EL FUNDAMENTO DEL DERECHO NATURAL "NO EXISTE LEY ALGUNA QUE NO HAYA SIDO PRECEDIDA POR UNA OBLIGACION MORAL EN LA CUAL TIENE SUS RAICES Y DE LA CUAL FLUYE, EXISTEN DERECHOS HUMANOS INNATOS, POR LO MISMO QUE EXISTEN DEBERES INNATOS Y SON IGUALES PARA TODOS LOS HOMBRES -- PUESTO QUE SON LA CONSECUENCIA DE LA NATURALEZA HUMANA". (46)

PARA WOLFF TODOS LOS HOMBRES NACEN IGUALES Y NINGUNO TIENE POR NATURALEZA EL DERECHO DE MANDO. EL HOMBRE TIENDE A REALIZAR LA MORAL PARA LOGRAR SU PERFECCION Y NO LA FELICIDAD. TAL CONCEPCION TRAJO ENORMES RESULTADOS PRACTICOS, TALES COMO: "LAS GRANDES CODIFICACIONES DE FINES DEL SIGLO XVIII Y LA LUCHA POR ACABAR CON EL FEUDALISMO E IMPRIMIR A LAS LEYES UN SELLO IGUALITARIO. EN GENERAL SE ABRE UNA NUEVA EPOCA EN EL DERECHO, YA QUE HA SUPERADO A TODA CONCEPCION RELIGIOSA-JURIDICA, PARA ABRIR PASO A LA RAZON DEL HOMBRE; ORIGEN DE UNA NUEVA CONCEPCION DEL DERECHO. ESTE RACIONALISMO JURIDICO, UNIDO "A LOS CONCEPTOS DE IGUALDAD Y LIBERTAD", ORIGINARON LA REVOLUCION FRANCESA. (47)

(46).- Christian Wolff. Citado por Friedrich, C. J. Ob. cit. - en nota 1, pág. 176 y 177.

(47).- Friedrich, C. J. Ob. cit. en nota ant. pág. 180.

c).- ROSSEAU.

EL "CONTRATO SOCIAL" (48) OBRA DE LAS MAS - CONOCIDAS Y BRILLANTES, AL MENOS PARA NUESTRO ESTUDIO, ENSEÑA QUE ES LA VOLUNTAD GENERAL LA QUE CREA, - (49) APOYA Y DETERMINA TODO CUANTO SE REFIERE A LA ORGANIZACION DEL HOMBRE EN UN ESTADO, DANDO ASI, "UN SENTIDO RADICALMENTE DEMOCRATICO" (50) E ILIMITADO A ESA VOLUNTAD GENERAL. LA REUNION DE TODAS LAS VOLUNTADES DE LOS CIUDADANOS EXPRESADA LIBREMENTE A TRAVES DEL VOTO NOS DAN ESA VOLUNTAD GENERAL, SIN EMBARGO "LAS DELIBERACIONES DEL PUEBLO" NO SON SIEMPRE CORRECTAS. LA VOLUNTAD GENERAL SIEMPRE ESTA EN LO JUSTO, PERO EL CRITERIO QUE LA PASA A LA LUZ NO SIEMPRE ES ILUSTRADO. EL CARACTER MARCADAMENTE IGUALITARIO DEL HOMBRE EXPUESTO POR ROSSEAU COINCIDE CON EL DE COPERNICO EN EL SENTIDO DE QUE LA VOLUNTAD GENERAL, ES PRODUCTO DE LA REUNION DE LOS HOMBRES QUE LEGISLAN PARA EL BIEN DE LA COMUNIDAD. SIN EMBARGO LA VOLUNTAD GENERAL NO ES LA SUMA DE TODAS LAS VOLUNTADES, PUESTO QUE EL QUERER DE UNA PERSONA NO ES EL DE TODA UNA COMUNIDAD. EL DEPOSITARIO DE LA VOLUNTAD GENERAL DEBE GUIARSE EN LA REALIZACION DE ESTA, POR REGLAS GENERALES. ROSSEAU NO BUSCA EN LA VOLUNTAD GENERAL LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, SINO UNI-

(48).- Burgoa, Ignacio. "El Estado". Edit. Porrúa, S.A. - - - Méx., 1970, Pág. 52 y 516.

(49).- Krader Lawrence. La Formación del Estado. Edit. Labor, S.A., Barcelona, España, 1972, Pág. 35.

(50).- Sánchez Vázquez, Adolfo. Rosseau en México, Edit. Grijalbo, Méx. 1969, pág. 118 y sig.

CAMENTE EL PENSAR Y SENTIR DE LA GENERALIDAD DE LOS HOMBRES, PARA DICTAR LEYES ACORDES CON EL QUERER DE ESA COMUNIDAD. (51)

D).- KANT.

OPINA EL AUTOR DE LA OBRA "FUNDAMENTACION DE LA METAFISICA DE LAS COSTUMBRES" (52) QUE LA FORMA DE COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE UN INDIVIDUO EN RELACION A LA COMUNIDAD DEBE HACERSE A TRAVES DE MAXIMAS QUE ENCUENTREN EL PROCEDER INDIVIDUAL ACORDE -- CON LA ACCION DE LOS DEMAS SUJETOS DE UNA COMUNIDAD: "OBRO SIEMPRE SEGUN UNA MAXIMA TAL QUE PUEDA ELEVARSE A LA LEY DE OBSERVANCIA UNIVERSAL". (53) TAL MAXIMA PERMITE DEDUCIR LEYES GENERALES. KANT EMPIEZA POR HACER UNA SEPARACION ENTRE EL CONCEPTO DE DERECHO Y LA PRACTICA DEL MISMO. EL DERECHO "ENCUENTRA SUS BASES EN LA LIBERTAD Y AUTONOMIA DEL HOMBRE Y EN LA EXPRESION DE AMBAS POR MEDIO DE LA ACCION AUTONOMA" (54) "DADO QUE EL CONCEPTO DEL DERECHO ES PURO, AUNQUE ORIENTADO HACIA LA PRACTICA, ES DECIR, A SU APLICACION ACASO SE OCURREN EN LA EXPERIENCIA, UN SISTEMA METAFISICO DEL DERECHO TENDRIA QUE TOMAR EN CUENTA LA EMPIRICA MULTIPLICIDAD DE FACETAS QUE

(51).- Cueva, Mario de la. Ob. cit. en nota 45, pág. 103 y sig.

(52).- Stegmüller, W. Corrientes Fundamentales de la Filosofía Actual, Edit. Nova. Buenos Aires, Arg. 1967, pág. 15.

(53).- García Maynez, Ed. Filosofía del Derecho. Edit. Porrúa, Méx. 1974, Págs. 61 y sig. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, Méx. 1974, Pág. 22 y sig.

(54).- Friedrich, C. J. Ob. Cit. en la nota 1, pág. 186.

OFRECEN TALES CASOS" (55), COMO ES IMPOSIBLE, SOLO PODEMOS DESARROLLAR PRINCIPIOS, PERO NO UN SISTEMA -- COMPLETO DE DERECHO COMO PARTE DE LA MORAL". TODO HOMBRE DEBE CONOCER LOS VALORES A TRAVES DE SU PROPIA METAFISICA, QUE EN SI MISMA, NO PUEDE FUNDARSE EN UNA DOCTRINA DEL HOMBRE, PERO SI PUEDE APLICARSE A EL. HACE QUE UNA DIFERENCIACION ENTRE LA MORAL QUE RESPONDE A LA CONCIENCIA Y LA CONDUCTA QUE ESTE -- APARTE DE LA CONCIENCIA Y QUE PUEDA CALIFICARSE DE LEGAL; SE BASA EN UNA LEGISLACION EXTERIOR. KANT -- NOS DICE TAMBIEN QUE LAS LEYES SON SIEMPRE OBRA DE LA LIBERTAD, (56) MIENTRAS QUE LAS MAXIMAS SON PREFERENCIAS ARBITRARIAS DEL HOMBRE. LA ACCION DE UN -- HOMBRE QUE TIENDA A LA REALIZACION DE UN ACTO CON -- FORME A LA LEY, ES LIBRE SI OBEDECE A UNA MAXIMA. -- EL DERECHO PROPORCIONA LAS CONDICIONES NECESARIAS -- PARA EJERCITAR NUESTRAS PREFERENCIAS ARBITRARIAS Y EL QUE SE OpongA ESTARA COMETIENDO UNA INJUSTICIA, -- PUESTO QUE EN ELLO, ESTIBA MI LIBERTAD. EL ESTADO DEBE PROTEGER LA LIBERTAD CONTRA TODA INJUSTICIA, -- DENTRO DE LAS CONDICIONES POR EL ANOTADAS. (57) PERO ESA LIBERTAD NO DEBE MENOSCABAR O INVADIR LOS DERECHOS DE TERCERO, SINO QUE ESTARA SUJETA A LA LEY -- GENERAL (CONDICIONES IMPUESTAS POR EL ESTADO).

EL HOMBRE ASEGURA SUS DERECHOS GENERALES A TRA

(55).- Friedrich, C. J. Ob. cit. misma pág. nota anterior.

(56).- Abagnano, Nicola. Diccionario de Filosofía. Edit. Fondo de Cultura Económica. Méx. 1966.

(57).- Abagnano, Nicola, Ob. cit.

DES DE LA VOLUNTAD GENERAL, "INTERCAMBIA UNA PARTE DE SU SEGURIDAD, POR UNA PORCION DE SU PREFERENCIA ARBITRARIA" (58) LA CONSTITUCION PROTEGE EL AMBITO DE NUESTRA LIBERTAD Y DERECHOS INALTERABLES, Y LA - AUTORIDAD ENCARGADA DE APLICARLA ESTARA LIMITADA -- POR UN IMPERATIVO CATEGORICO. LA LIBRE EXPOSICION DEL PENSAMIENTO Y LA LIBERTAD DE PRENSA DEBEN TENER CABIDA EN AQUELLOS PAISES DE REGIMENES ABSOLUTISTAS. SE DECLARA PARTIDARIO DEL CONSTITUCIONALISMO DE A-- CUERDO CON LA SEPARACION DE PODERES EN LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS CUALES EL PRINCIPAL ES EL LEGISLATIVO. (59) POR SER QUIEN REUNE LA VOLUNTAD DE TO-- DOS LOS CIUDADANOS Y LA PLASMA EN LAS LEYES, MISMAS QUE ESTAN AL CUIDADO DE LOS DIPUTADOS. (60) EL MERIU TO DE KANT, RADICA EN HABER SOSTENIDO LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL COMO FORMA DE CUMPLIR TOTALMENTE LAS LEYES POR TODOS LOS INDIVIDUOS Y POR HABER SACADO - DE SU DIFERENCIA ENTRE MORAL Y DERECHOS DE LEYES -- PLENAMENTE VALIDAS.

e).- HEGEL.

PARA EL MAESTRO FEDERICO HEGEL, ES EL ESTADO - EL GRADO MAS ELEVADO DEL ESPIRITU HUMANO, (61) EN EL CUAL SE MUEVE EL HOMBRE LIBREMENTE ACORDE CON LO --

(58).- Abagnano, Nicola, Ob. cit.

(59).- Friedrich, Ob. cit. En nota 1 Págs. 190 y sig.

(60).- Heller, Herman. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica. Méx. 1961, pág. 224.

(61).- Heller, Herman. Ob. cit. pág. 181.

QUE EL LLAMA, EL DERECHO ABSTRACTO (62) EL TEMA CENTRAL DE SU FILOSOFIA JURIDICA, ESTRIBA EN SEÑALAR-- NOS EL ESTADO NO COMO FACTOR DECISIVO EN LA REALIZACION DE VALORES ETICOS, SINO LA ETICA MISMA. (63) SE HA PRETENDIDO IDENTIFICAR A HEGEL CON LOS FUNDADORES DE LA ESCUELA HISTORICA, (64) SIN EMBARGO, TAL EQUIPARACION NOS PARECE INDEBIDA, PORQUE SI ES CIERTO QUE AMBOS PENSAMIENTOS PARTICIPAN DE LA REALIDAD, NO LO ES MENOS, QUE LA ESCUELA HISTORICA PRETENDE ENCONTRAR LA BASE DE UN ORDEN JURIDICO EN LA HISTORIA Y EL ESPIRITU DEL PUEBLO, MIENTRAS QUE PARA HEGEL ES LA REALIDAD QUIEN SE CONFORMA A LA RAZON O ESPIRITU. (65) LA ETICA EN LA DOCTRINA HEGELIANA PRACTICAMENTE SE REALIZA EN AQUELLOS ESTADOS EN QUE LAS PERSONAS CAPACES DE GOBERNAR Y DE PRODUCIR NORMAS JURIDICAS OBLIGATORIAS, SE ENCUENTRAN UNIDAS. LOS REGIMENES DEMOCRATICOS SE COMPRENDEN DENTRO DE ESTE CONCEPTO TANTO AL QUE TIENE PODER DE MANDO, COMO A LAS PERSONAS QUE TIENEN LA OBLIGACION DE OBEDECER, POR TANTO SOLAMENTE SE JUSTIFICA LA PRESENCIA DEL ESTADO CUANDO PERMITE LA REALIZACION DE VALORES ETICOS. EL ESTADO TOTALITARIO NO SE JUSTIFICARIA DES-

(62).- Deborin. Las Doctrinas Político-Sociales de la Epoca Moderna. Edit. Pueblos Unidos, Montevideo, Uruguay, - 1968 pág. 303 y sig.

(63).- Hegel, G. F. Filosofía del Derecho. Editorial Claridad, Buenos Aires, Arg. 1968, Epígrafe 34.

(64).- Nicol, Eduardo. Historicismo y Existencialismo. Edit. Tecnos, S.A., Madrid, 1960, Págs. 71 y sig.

(65).- Hegel, G. F. Ob. cit. Prefacio Friedrich, Ob. Cit. - - pág. 203.

DE EL PUNTO DE VISTA HEGELIANO. EL PROPIO HEGEL NOS EXPLICA LO ANTERIOR DE LA SIGUIENTE MANERA: "CUAN - INFINITAMENTE IMPORTANTE, CUAN DIVINO ES QUE LOS -- DEBERES DEL ESTADO Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, AL IGUAL QUE LOS DERECHOS DEL ESTADO Y LOS DEBERES DE LOS CIUDADANOS, SE DETERMINEN POR MEDIO DE LA -- LEY". (66) LA LEY ESCRITA, SIN EMBARGO, NO ES COM-- PLETA: "SON CONSTANTES APROXIMACIONES A UN ESTADO - DESEABLE Y, LO QUE EN SU PERFECCION ES RAZON GENE-- RAL, NO DEBE CONFUNDIRSE CON LO QUE ES GENERAL PARA EL INTELLECTO". EN LA REALIZACION DE LA IDEA ETICA, HEGEL DISTINGUE TRES TIPOS DE DERECHO:

- 1°.- LA CONSTITUCION.
- 2°.- DERECHO INTERNACIONAL.
- 3°.- LA IDEA GENERAL.

DE ESTA MANERA EL ESTADO NO SOLO ESTA CONFORMA DO DE ACUERDO CON SU DERECHO, SINO ADEMAS TAMBIEN - SE LE UBICA EN EL CONCIERTO UNIVERSAL. EL ESPIRITU ES EL JUEZ ABSOLUTO "QUE PREVALECE SIEMPRE CONTRA - TODA PARTICULARIDAD. EL ESTADO ESTA ANIMADO POR EL ESPIRITU DEL MUNDO REALIZADO A TRAVES DEL ESTADO Y EL DERECHO. PROPORCIONANDO EL AMBITO SOBRE EL CUAL SE PUEDE ACTUAR, SOLO ASI PUEDA VERSE LO QUE CADA - HOMBRE DEBE HACER COMO ENTE LIBRE. CONSIDERAR QUE ALGO ES RACIONAL NO EQUIVALE A APLICAR LA RAZON A - ESA CUESTION DESDE FUERA Y ACTUAR LUEGO SOBRE ELLA, SINO A RECONOCER QUE EL OBJETO ES RACIONAL POR SI MIS

(66).- Hegel, G. F. Ob. cit. Epígrafe 201 y sig.

MO; AQUI ESTA EL ESPIRITU EN SU LIBERTAD, (67) LA -
 MAXIMA CUMBRE DE LA RAZON CONSCIENTE, QUE SE DA A -
 SU MISMA REALIDAD, Y SE CREA COMO EL MUNDO EXISTEN-
 TE, LA CIENCIA NO TIENE MAS TAREA QUE LA DE HACER -
 CONSCIENTE ESTA LABOR DE LA RAZON.

F).- MARX Y ENGELS.

PARA ESTOS AUTORES, EL DERECHO ES UN INSTRU---
 MENTO DE LA CLASE EN EL PODER, (68) PARA DEFENDER SUS
 PROPIOS INTERESES, FORMA PARTE DE UNA SUPRA ESTRUC-
 TURA QUE TIENE POR BASE UN SISTEMA ECONOMICO, "LA -
 ESTRUCTURA ECONOMICA FORMA LA BASE REAL QUE, EN UL-
 TIMO ANALISIS, SERVIRA PARA EXPLICAR LA SUPER ES- -
 TRUCTURA DE INSTITUCIONES JURIDICAS, POLITICAS, RE-
 LIGIOSAS, FILOSOFICAS Y DE OTROS TIPOS DE CADA PE--
 RIODO HISTORICO". (69) LA CONCEPCION DE MARX Y ENGELS
 SOBRE EL DERECHO COMO INSTRUMENTO DOMINADOR NO SE -
 ORIENTA A LA REALIZACION DEL VALOR ETICO JUSTICIA, -
 SINO A LA CONSERVACION DEL PREDOMINIO DE EXPLOTA- -
 CION DE LA CLASE EN EL PODER, SOBRE LA CLASE ECONO-
 MICAMENTE DEBIL. (70) PREGONA QUE PARA SACUDIRSE EL
 YUGO IMPUESTO POR SUS EXPLOTADORES, DEBEN ADUEÑARSE
 DEL PODER, EN CUYA SOCIEDAD EL DERECHO SE VOLVERA -

(67).- Hegel, G. F. Ob. cit. Epígrafe 105 y sig.

(68).- Diccionario Marxista de Filosofía.

(69).- Friedrich, C. J., Ob. cit. en nota 1, pág. 210 y sig.

(70).- Afanasiev. Fundamentos de los Conocimientos Filosófi--
 cos. Edit. el Caballito, Méx., 1973, Pág. 406.

INNECESARIO. (71) EL ESTADO ESCRIBE EN EL MANIFIESTO COMUNISTA: "ES UN COMITE QUE ADMINISTRA LOS PROBLEMAS COMUNES DE LA CLASE BURGUESA". TAL CONCEPCION ES TOTALMENTE CONTRARIA A LA POSICION DE HEGEL, QUE CONSIDERABA A LA ETICA EL CENTRO DEL ESTADO. CONSIDERAN NECESARIA LA ABOLICION DE LA PROPIEDAD PRIVADA QUE DEBERA PASAR A MANOS DEL ESTADO PARA BENEFICIAR A LA COLECTIVIDAD, SE LEE EN EL MANIFIESTO COMUNISTA QUE: "CUANDO EN EL CURSO DEL DESARROLLO HAYAN DESAPARECIDO LAS DIFERENCIAS DE CLASES Y TODA LA PRODUCCION SE HAYA CONCENTRADO EN MANOS DE LA VASTA ASOCIACION FORMADA POR TODA LA NACION, EL PODER PUBLICO PERDERA SU CARACTER POLITICO. EN LUGAR DE LA ANTIGUA SOCIEDAD BURGUESA, CON SUS CLASES Y ANTAGONISMOS DE CLASES, TENDREMOS UNA ASOCIACION EN LA QUE EL LIBRE DESARROLLO DE CADA INDIVIDUO SERA LA CONDICION PARA EL LIBRE DESARROLLO DE TODOS". EL SOCIALISMO DIO UN CAMBIO RADICAL A LA PROPIEDAD PRIVADA, SEÑALANDO QUE ERA NECESARIO ABOLIRLA A EFECTO DE QUE LAS PERSONAS QUE DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DE LOS PROPIETARIOS, RECOBRARAN SU LIBERTAD Y PUDIERAN EJERCERLA EN LA PARTICIPACION DE LA VIDA POLITICA.

(72) EL MODO CAPITALISTA DE PRODUCCION VA ACRECENTANDO DIA A DIA EL EJERCITO DEL PROLETARIADO, QUIEN SE VE OBLIGADO A REALIZAR LA REVOLUCION SO PENA DE DESTRUIRSE A SI MISMO. "EL PROLETARIADO SE ADUEÑA DEL PODER POLITICO Y CONVIERTE LOS MEDIOS DE PRODUCCION

(71).- Afanasiev. Ob. cit. Pág. 407.

(72).- Afanasiev. Ob. cit. Pág. 408.

CIÓN EN PROPIEDAD DEL ESTADO." (73)

AL ADUEÑARSE EL PROLETARIADO DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION SE EXTINGUE EL MISMO COMO TAL, DEJANDO - ABOLIDO TAMBIEN EL ESTADO. (74) EN UNA SOCIEDAD BASA DA EN LA LUCHA DE CLASES, SE JUSTIFICA LA PRESENCIA DEL ESTADO, PARA MANTENER POR LA FUERZA A LAS CLASES DE OPRESION SUMERGIDAS EN EL MODO DE PRODUCCION VI- GENTE. EL ESTADO HA SIDO SIEMPRE EL REPRESENTANTE - DE UNA SOCIEDAD, O MEJOR DICHO DE UNA PARTE DE LA SO CIEDAD, YA SEA ESTA ESCLAVISTA, FEUDAL O BURGUESA. -- CUANDO EL ESTADO SE CONVIERTE EN EL REPRESENTANTE - DE TODOS, SE VUELVE INNECESARIO, EN VIRTUD DE QUE TER MINAN O DESAPARECEN LAS LUCHAS ANTAGONICAS ENTRE EL PROLETARIADO Y LOS DUEÑOS DE LOS MEDIOS DE PRODUC-- CION. (75) AL CONCLUIRSE LA EXPLOTACION DEL HOMBRE - POR EL HOMBRE, EL PREDOMINIO DE UNOS SOBRE OTROS, ESE ESTADO QUEDA SIN MATERIA Y SE MARCHITA. JOSE STALIN (76) JUSTIFICA LA EXISTENCIA DEL ESTADO SOVIETICO EN RAZON DE QUE LA U. R. S. S. TIENE QUE LUCHAR CONTRA EL MUNDO CAPITALISTA. EXAMINADA ESTA AFIRMACION STALI- NISTA A LA LUZ DE LA HISTORIA Y DE LA SOCIOLOGIA, RE SULTA FALSA, YA QUE, COMO EN CUALQUIER OTRO PAIS, LA LUCHA POR EL PODER NO SOLO OBEDECE A INTERESES ECO- NOMICOS, SINO A RAZONES PERSONALES Y DE PREDOMINIO

(73).- Diccionario Marxista de Filosofía.

(74).- Afanasiev. Ob. cit. Pág. 108.

(75).- Afanasiev. Ob. cit. Misma pág. nota anterior.

(76).- Conde Remigio. Sociedad, Estado y Derecho en la Filoso fía Marxista. Ed. Cuadernos para el Diálogo, S.A., --- Madrid, 1968. Pág. 157.

SOBRE POSTURAS IDEOLOGICAS O DE GRUPOS. EJEMPLOS,--
 LOS TENEMOS EN LA DIRECCION DEL MOVIMIENTO REVOLU--
 CIONARIO DE FRANCIA Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA PRI--
 MERA COMUNA; LA CONCILIACION ENTRE LOS MODOS SOCIA--
 LISTA Y CAPITALISTA DE PRODUCCION AL TRIUNFO DE LA
 REVOLUCION VOLCHEVIQUE; LA LINEA DURA Y AJENA AL RES--
 PETO DEL HOMBRE IMPUESTA POR STALIN. ACTUALMENTE LAS
 GRANDES DIFERENCIAS ENTRE LA UNION DE REPUBLICAS SO--
 CIALISTAS SOVIETICAS Y LA DICTADURA DE PEKIN (77) SIN
 EMBARGO ESTAS NUEVAS CORRIENTES ESTABLECIERON UNA -
 NUEVA CONCEPCION EN EL DERECHO. YA NO ES EL ESTADO -
 QUIEN GRACIOSAMENTE CONCEDE DETERMINADAS PRERROGATI--
 VAS AL HOMBRE, SINO ESTE ES QUIEN LAS CONQUISTA, O SEA
 QUE EL SOCIALISMO HIZO VOLVER LA VISTA A TODOS LOS
 LEGISLADORES DEL MUNDO SOBRE LA MASA QUE CONSTITUYE
 LA MAYORIA DE UN PUEBLO, LOGRANDOSE ASI MEJORES PRES--
 TACIONES DE VIDA.

ENGELS CONSIDERA QUE TODO DERECHO POSEE EN SI
 MISMO EL DERECHO DE SER DERROCADO, Y QUE EL DERECHO
 A LA REVOLUCION ESTA TAN FIRMEMENTE AFIANZADO A - -
 LA CONCIENCIA DEL HOMBRE "QUE ES INAMOVIBLE". (78) -
 EN LA ACTUALIDAD NINGUN ESTADO RECONOCE TAL DERECHO,
 PUESTO QUE DE HACERLO, SE ESTARIA NEGANDO A SI MIS--
 MO. LA PROPIA UNION SOVIETICA HA ELABORADO UN EXTEN--
 SO DERECHO PENAL TENDIENTE A EVITAR CUALQUIER MO--
 VIMIENTO DE ESTAS CARACTERISTICAS. EL DERECHO SE--

(77).- Melotti, Umberto. Revolución y Sociedad. Edit. Fondo -
 de Cultura Económica, Méx., 1971. Pág. 301.

(78).- Melotti, Umberto. Ob. Cit. Págs. 290 y sig.

GUN LA DOCTRINA DEL MARXISMO, SE DA EN "LOS MOVIMIENTOS DE LA DIALECTICA AL OCURRIR EN EL PENSAMIENTO HUMANO," COMO REFLEJO DE LA DIALECTICA ACTUANTE EN LA REALIDAD. EL RACIONALISMO DIALECTICO DE HEGEL ES ADOPTADO POR MARX Y ENGELS, QUIENES LO APLICAN A TODO LO EXISTENTE INDEPENDIENTE DE NUESTRA CONCIENCIA Y SUJETO A UNA CONSTANTE EVOLUCION Y DESARROLLO. EL DERECHO DENTRO DEL MARCO DEL MATERIALISMO HISTORICO RESULTA SER UNA MERA COLECCION EMPIRICA DE DATOS,(79) PUES CONSIDERA A LA HISTORIA PARTE FUNDAMENTAL EN SU DESARROLLO.

SE PRETENDE REDUCIR AL DERECHO A BASES PURAMENTE ECONOMICAS, LO QUE RESULTA INCOMPLETO PORQUE SE OLVIDA QUE ESTE SE DEBE TAMBIEN EN PRIMERA INSTANCIA A LA TENDENCIA DE AGRUPACION QUE HAY EN LA CONCIENCIA HUMANA.(80) EL DEVENIR HISTORICO, NOS MUESTRA QUE EL DERECHO NO SOLAMENTE PROTEGE A LOS FUERTES, SINO QUE TAMBIEN ESTA ORIENTADO A LA PROTECCION DEL DEBIL. EN GENERAL EL MOVIMIENTO OBRERO DE NUESTRA EPOCA, HA OBTENIDO ENORMES CONQUISTAS APOYADAS EN EL DERECHO Y EN LOS PAISES AUTENTICAMENTE DEMOCRATICOS, ESTAS CONQUISTAS VAN EN AUMENTO. LA INSISTENCIA QUE EL MATERIALISMO PONE EN LOS ASPECTOS IDEOLOGICOS Y CLASISTAS DEL DERECHO ES INEXACTA, PUES ESTE, NO AGOTA SU NATURALEZA EN ELLOS.

(79).- Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho. Edit. Fondo - de Cultura Económica, Méx., 1964, pág. 252.

(80).- Bodenheimer, Edgar, Ob. cit. misma pág. nota anterior.

EL ASPECTO IDEOLOGICO DEL DERECHO, HA DADO -- FUERZA A LAS DEMANDAS DE UN DERECHO MAS JUSTO. (81) -- ESTO NO DEBE SORPRENDERNOS YA QUE, FRENTE A LA CONCEPCION HISTORICO-POSITIVISTA DEL MARXISMO, ESTA LA -- CONCIENCIA DEL VALOR ETICO. LA TENDENCIA GENERAL -- DEL MARXISMO ES LA REALIZACION DE UN DERECHO MAS -- JUSTO Y FUNDAMENTALMENTE SU FE EN LA POSIBILIDAD DE UNA AUTENTICA JUSTICIA SOCIAL; ASPIRACIONES ESTAS, QUE NO DEJAN DE SER IDEALES.

MARX Y ENGELS, QUE SE HABIAN APLICADO A COMBATIR CON TODAS LAS ARMAS AL SOCIALISMO UTOPISTA, SE ENCUENTRAN FRENTE A LA UTOPIA DE UNA SOCIEDAD SIN ESTADO Y SIN DERECHO, QUE SERIA LA SOCIEDAD COMUNISTA, NO DISTINTA, DESDE ESTE ANGULO, DE LA SOCIEDAD ANARQUICA. RESULTA PUES, INSOSTENIBLE LA TEORIA DE MARX Y ENGELS, EN EL SENTIDO DE QUE INSTAURADO EL SOCIALISMO DESAPAREZCA EL ESTADO Y EL DERECHO.

g).- IHERING.

EN TERMINOS GENERALES PODRIA DECIRSE QUE IHERING, OPINA QUE EL DERECHO ES PRODUCTO DE UN FIN Y UNA LUCHA CONSTANTE, QUE SE ENCUENTRA FRECUENTEMENTE

(81).- Es ilustrativo leer las obras del Dr. Alberto Trueba - Urbina, que evidencia, pese a su actitud radical, la - evolución a través del Derecho. V.Gr. Nuevo Derecho -- del Trabajo, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Edit. Porrúa, Méx. 1970.

TE EN SU EVOLUCION. IHERING COMO TIPICO LIBERAL QUE ES, VE EN LOS OBJETIVOS DEL HOMBRE LA DETERMINACION INDIVIDUAL DE UN LIBRE ALBEDRIO. EL HOMBRE SE MUEVE DENTRO DE ESTOS TRES ENUNCIADOS: "ESTOY AQUI PARA MI MISMO; EL MUNDO ESTA AQUI PARA MI; YO ESTOY AQUI PARA EL MUNDO". (82) EL ORDEN JURIDICO Y EL MUNDO ETICO DESCANSA EN ELLOS. EL "YO" SE CONVIERTE EN EL CENTRO DE TODA ACTIVIDAD INDIVIDUAL Y LOS FINES QUE SE PROPONE REALIZAR SON RESULTADOS DE SU VOLUNTAD. DEFINE LA VOLUNTAD COMO: "LA CAPACIDAD O POTENCIALIDAD DE UNA CAUSALIDAD PROPIA, FRENTE AL MUNDO EXTERIOR". (83) LA VOLUNTAD PARA IHERING ES AUTONOMA, EN EL SENTIDO QUE TIENE ESTA PALABRA PARA KANT Y LOS POST KANTIANOS, O SEA QUE NO ESTA AISLADA, SINO QUE ABSORBE LAS INFLUENCIAS EXTERIORES Y LAS TRANSFORMA EN SUS PROPIOS FINES. LA CONVICCION TIENE GRAN IMPORTANCIA PARA IHERING, SEGUN SE INFIERE DEL SIGUIENTE PARRAFO: "NO HAY TERRORES NI TORTURAS QUE EL HOMBRE NO HAYA EMPLEADO PARA QUEBRANTAR LA VOLUNTAD DE OTRO, PERO LA FUERZA MORAL DE LA CONVICCION, EL HEROISMO DEL DEBER DE LOS AFECTOS PERSONALES, DE LA FE RELIGIOSA, DEL PATRIOTISMO LOS HAN SOPORTADO SIN CEDER. POR MILLONES SE CUENTAN LOS TESTIMONIOS DE LA INQUEBRANTABLE FUERZA DE VOLUNTAD". (84)

ESTO PRUEBA SEGUN EL, "QUE LA VOLUNTAD NO ESTA SUJETA A LA LEY DE LA CAUSALIDAD, SINO A LA LEY DEL -

(82).- Friedrich, C. J. Ob. cit. en nota 1 Pág. 225

(83).- Friedrich, C. J. Ob. cit. nota ant. Pág. 226.

(84).- Friedrich, C. J. Ob. cit. misma pág. nota anterior.

PROPOSITO". (85) EL YO Y LA PERSONALIDAD AUTONOMA, - AL ENTRAR EN CONTACTO CON LOS DEMAS SERES DE LA COMUNIDAD, HAN FORMADO LA "COINCIDENCIA DE PROPOSITOS", DANDO ORIGEN AL DERECHO Y AL ESTADO, SURGIENDO ADEMAS EL PRINCIPIO "DE UNIR NUESTRO PROPOSITO - CON LOS INTERESES DE OTROS". LA VIDA SOCIAL DE LA HUMANIDAD ESTA FINCADA EN ESTA FORMULA. EXISTEN -- PROPOSITOS "ORGANIZADOS" Y "NO ORGANIZADOS". LOS ORGANIZADOS CONTIENEN EL ORDEN JURIDICO, O SEA LOS -- MULTIPLES PROPOSITOS DEL ESTADO. EN EL ESTADO TRATAN DE REALIZARSE LOS MAS DIVERSOS INTERESES, ENCONTRANDO EN EL SU ADAPTACION, SU COINCIDENCIA Y CON -- ELLO, SU SATISFACCION PARCIAL. PARA QUE ESTOS PROPOSITOS PUEDAN REALIZARSE REQUIEREN EL DESEO DE LA PROPIA CONSERVACION. ESTA, PARA QUE PUEDA REALIZARSE, DEBE ESTAR PROCEDIDA POR UN INTERES, QUE NO NECESARIAMENTE TIENE QUE SER EGOISTA, PUEDE SERLO TAMBIEN DE LA COMUNIDAD. LOS PROPOSITOS DE LA COMUNIDAD SE BASAN EN "EL SENTIMIENTO DEL SIGNIFICADO ETICO DE SU EXISTENCIA" O SEA QUE, EL HOMBRE TIENE EL SENTIDO DE QUE "ESTA PARA SERVIR A LA HUMANIDAD". (86) - ESTA INTENCION QUE EL HOMBRE TIENE PARA EL MUNDO, - ESTA ORIGINADA EN EL PRINCIPIO "ESTOY AQUI PARA EL MUNDO". POR ESTAR INSPIRADA EN EL BIEN COMUN, ESTA CONCEPCION, IHERING, LA HA DENOMINADO CONSERVACION ETICA, Y SUS FORMAS SON EL DEBER Y EL AMOR.

(85).- Friedrich, C. J. Ob. cit.en nota l misma pág.nota 83.

(86).- Friedrich, C. J. Ob. cit.en nota l Pág. 127.

H).- STAMMLER.

SIN DUDA ALGUNA, STAMMLER TUVO PRESENTE EN LA ELABORACION DE SU DOCTRINA JURIDICA, LOS PUNTOS DE VISTA POSITIVISTAS, HISTORICOS Y ANALITICOS. (87) -- CONSIDERA QUE LA "LEY JUSTA", DEBE PARTICIPAR DE TODO ORDENAMIENTO JURIDICO. ESTA DOCTRINA ES SEGUN PALABRAS DEL PROPIO STAMMLER, "LA LEY QUE, EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, COINCIDE CON LA IDEA BASICA DEL DERECHO. LA LEY JUSTA NO QUEDA FUERA DE LA LEY POSITIVA, COMO UNA ESPECIE DE NORMA QUE HAGA DEMANDAS - NO LEGALES DE LA LEY; CONCEPTUALMENTE, ES DISTINTA DE UNA LEY QUE PUEDA DESEARSE EN CONTRASTE CON OTRA QUE ES DE ORIGEN HISTORICO". (88) LA LEY, ES NECESARIA PARA LA CONDUCTA DE LA VIDA SOCIAL, ES UN INSTINTO COACTIVO PARA LOGRAR LA JUSTICIA. AUN CUANDO EL TIRANO LA APLICASE ARBITRARIAMENTE PARA SU BENEFICIO PERSONAL, LA LEY SI CONSERVARIA SU CONTENIDO INTRINSECAMENTE JUSTO. (89) SIN EMBARGO, ESO NO INDICA QUE LA LEY Y LA MORAL O LA ETICA SEAN UNA MISMA, PUES LA PRIMERA OBEDECE A UNA "CONDUCTA EXTERNA" Y LAS SEGUNDAS ESTAN RELACIONADAS CON LA CONDUCTA INTERIOR DE LA PERSONA. (90) LA ETICA A TRAVES DEL DEBER CONDUCE LA CONDUCTA JUSTA DE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, PERO LA ETICA SIN LA LEY JUSTA NO PUEDE -

(87).- Verdross, Alfred. La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental. Edit. U.N.A.M., Méx., 1972. Pág. 285.

(88).- Stammler, Rudolf. Tratado de Filosofía del Derecho. - Edit. Nacional, Méx., 1974. Págs. 255 y sig.

(89).- Stammler, Rudolf. Ob. cit. págs. 254 y sig.

(90).- Stammler, Rudolf. Ob. cit., pág. 89 y sig.

SER REAL. LOS CONCEPTOS JURIDICOS DE LA BUENA FE, - DISCRECION, BUENA MORAL, ETC., LLEVAN IMPLICITOS LA LEY JUSTA. (91) ESTA LEY DEBE TENER VALIDEZ GENERAL. LA LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE EN UNA CO MUNIDAD, ES "UN METODO UNITARIO PARA LA PONDERACION DE PROPOSITOS AISLADOS E INDIVIDUALES, EN RELACION CON EL FIN ULTIMO DE LA COMUNIDAD." (92) ESTE FIN UL TIMO ES LO QUE STAMMLER LLAMA "EL IDEAL SOCIAL" (93) EL HOMBRE SIEMPRE TIENDE A LOGRAR SU PERFECCION, SU LIBERTAD, ETC., PERO LO MAS IMPORTANTE SON LOS INTE RESES DE LA "COMUNIDAD DE HOMBRES LIBRES" (94) EL -- IDEAL COMUN CONTIENE PRINCIPIOS EN LOS QUE CLARAMENTE SE NOTA UNA TENDENCIA LIBERAL EN ESTE FILOSOFO - DEL DERECHO.

LOS USOS Y COSTUMBRES SON REGLAS JURIDICAS IN- DIRECTAS, CUYA VALIDEZ SE DETERMINA POR EL DERECHO Y SU CONTENIDO; ESTA ARMONIZA CON LOS PRINCIPIOS DE LA LEY JUSTA . LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO, EL GOBIERNO Y LA SOCIEDAD, SE DETERMINAN POR LOS IDEA- LES SOCIALES QUE OFRECE LA LEY JUSTA. (95)

LA JUSTICIA, LA EQUIDAD, MODERACION, ETC., SON FUENTES DE LA LEY JUSTA, PERO DE NINGUNA MANERA PUE DE IDENTIFICARSE A LA JUSTICIA CON LA LEY JUSTA ---

(91).- Friedrich, C. J. Ob. cit. En nota 1 Pág. 231

(92).- Stammler, Rudolf. Ob. cit. Pág. 241.

(93).- Stammler, Rudolf. Ob. cit. misma pág. nota anterior.

(94).- Stammler, Rudolf. Ob. cit. Pág. 247.

(95).- Stammler, Rudolf. Ob. cit. misma pág. nota anterior.

PUES LA PRIMERA NO ES SINO LA FUENTE DE LA SEGUNDA, LA LEY JUSTA NO DEBE CONSIDERARSE, SEGUN LA DOCTRINA DE STAMMLER, COMO LA CREACION DEL ESTADO, YA QUE -- ESTE "SE BASA EN LA LEY, QUE LOGICAMENTE LO PRECE-- DE" . (96)

PUES LA PRIMERA NO ES SINO LA FUENTE DE LA SEGUNDA, LA LEY JUSTA NO DEBE CONSIDERARSE, SEGUN LA DOCTRINA DE STAMMLER, COMO LA CREACION DEL ESTADO, YA QUE -- ESTE "SE BASA EN LA LEY, QUE LOGICAMENTE LO PRECE-- DE" . (96)

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO Y LA AXIOLOGIA.

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO Y LA AXIOLOGIA.

A).- LOS VALORES.

LOS VALORES, SEGUN LA DEFINICION DE MAX SCHE--
LER, (97) SON CUALIDADES DE ORDEN MATERIAL Y RANGO -
DIVERSO, QUE EXISTEN INDEPENDIENTEMENTE DE SU FORMA
DE MANIFESTACION, ES DECIR, YA SEA QUE APAREZCAN --
REALIZADOS EN LAS COSAS O SE DEN EN LA CONDUCTA.

PARA DEMOSTRAR LA INDEPENDENCIA QUE EXISTE EN--
TRE LOS VALORES Y SU FORMA DE MANIFESTACION, EL DOC--
TOR GARCIA MAYNEZ REFIERE LOS EJEMPLOS SIGUIENTES:
"ES POSIBLE EXPERIMENTAR -DICE- LOS VALORES DE LO -
AGRADABLE Y DE LA BELLEZA, SIN QUE LLEGUEMOS A CONO--
CER LA ESENCIA DE LA RESIDENCIA DE ESTOS VALORES. -
LA FIDELIDAD CONYUGAL NO DEJA DE EXISTIR AUN CUANDO
EN LA PRACTICA SE COMETA EL ADULTERIO!" (98)

CAMBIAN LAS PERSONAS Y LAS COSAS, PERO EL VA--
LOR SUBSISTE. CIERTAMENTE LO VALIOSO EXISTE CON IN--
DEPENDENCIA DEL HOMBRE Y DE LAS COSAS, ASI COMO TAM--
BIEN NO DEPENDE DEL PLACER O DESAGRADO QUE PRODUZCA

(97).- Frondizi, Risieri. ¿Qué son los Valores? Fondo de cul--
tura Económica, Méx., 1968, Pág. 97.

(98).- García Maynez, Eduardo. Etica. Edit. Porrúa, S.A., -
México, 1970, Pág. 147.

EN NUESTRA SENSIBILIDAD. (99)

LO VALIOSO TAMPOCO DEPENDE DE LAS COSAS Y EL ATRIBUTO DE VALOR QUE LES CONCEDE EL HOMBRE NO DEPENDE DE SUS PROPIAS CUALIDADES, SINO AL CONTRARIO, LAS COSAS SON VALIOSAS POR LA EXISTENCIAS PRECISAMENTE DE LOS VALORES, EN OTRAS PALABRAS: "NO HAY VALORES PORQUE HAY BIENES, SINO A LA INVERSA".

B).- SU NATURALEZA.

LOS VALORES, EN CONSECUENCIA, PLANTEAN UN PROBLEMA ONTOLOGICO, QUE SEGUN PARECE DEBE SER RESUELTO PREVIAMENTE A CUALQUIER OTRO ANGULO DE SU ESTUDIO. LOS VALORES -SE HA DICHO- SON "ENTES IDEALES", (100) QUE EXISTEN EN LA REALIDAD INMATERIAL, POR PROPIA NATURALEZA, PERO CUYA EXISTENCIA, INDUDABLE DESDE LUEGO, ES TOTALMENTE INDEPENDIENTE, DE QUE HAYA SUJETOS CAPACES O NO DE PENSARLOS Y SON ENTES OBJETIVOS, AUN CUANDO NO SE LES PUEDA PERCIBIR POR TODOS LOS SENTIDOS. (101).

PERO LA EXISTENCIA DE ESOS VALORES NO PUEDE CONSIDERARSE COMO ALGO AJENO AL HOMBRE, SINO AL CONTRARIO, ES A EL A QUIEN SE DIRIGEN. UN VALOR ES --

(99).- Frondizi Risieri, Ob. cit. pág. 101.

(100).- García Máynez Eduardo. La Definición del Derecho. -- Universidad Veracruzana. Xalapa, 1970. Pág. 157.

(101).- García Maynez, Eduardo. Ob. cit. En nota 100 misma -- Pág. nota anterior.

MEDIATAMENTE UN BIEN PARA ALGUIEN. (102) LA JUSTICIA PONGAMOS POR CASO, ES UN BIEN PARA AQUEL QUE HA SIDO TRATADO CONFORME A ELLA. LOS VALORES ETICOS - LO SON DE UNA CONDUCTA, PORQUE ESTA SOLO ES APLICABLE A NUESTROS SEMEJANTES. SOLO ENTRE HOMBRES CABE HABLAR DE LA BONDAD O MALDAD DE UNA CONDUCTA. LOS VALORES MORALES TRASCIENDEN A SU PORTADOR QUE ES EL SER HUMANO, ASI, DEL HOMBRE QUE REALIZA LA JUSTICIA SE DICE QUE ES UN HOMBRE JUSTO; DE QUIEN OBSERVA LA FIDELIDAD, SE LE ATRIBUYE EL CALIFICATIVO DE FIEL, -- SIN EMBARGO, NO PODEMOS INFERIR DE AQUI, QUE LA JUSTICIA EXISTA PORQUE HAYA HOMBRES JUSTOS O QUE EXISTA LA FIDELIDAD PORQUE HAYA HOMBRES QUE LA PRACTIQUEN, SINO A LA INVERSA, SE REALIZAN AMBOS VALORES PORQUE EXISTEN. SOLO PUES TIENE SENTIDO HABLAR DE LOS VALORES EN RELACION CON LA CONDUCTA Y NO CONSIDERADOS COMO ENTES FLOTANTES EN EL AIRE SIN NINGUNA TRASCENDENCIA EN EL OBRAR HUMANO.

NO TODOS LOS VALORES POSEEN EL MISMO RANGO JERARQUICO, SEGUN LA DISTINCION DE SCHELER. HAY VALORES "ALTOS Y BAJOS", "SUPERIORES E INFERIORES", UN VALOR ES MAS ALTO CUANTO MAS DURADERO, MENOS EXTENSO Y DIVISIBLE SERA ASI COMO TAMBIEN, MIENTRAS MAS PROFUNDA MENOS "LA SATISFACCION LIGADA A LA INTUICION DEL MISMO" (103) MIENTRAS MENOS FUNDAMENTADO SE HALLA "POR OTROS VALORES" Y "ENTRE MENOS RELATIVA SEA

(102).- Abagnano. Diccionario de Filosofia. Pág. 1174. B.

(103).- Abagnano. Ob. cit. misma pág. nota anterior.

SU PERCEPCION SENTIMENTAL A LA POSICION DE SU DEPOSITARIO".

c).- SU COGNOSCIBILIDAD.

EL CONOCIMIENTO DE LOS VALORES ES APRIORISTICO (104) PUES NO PODRIAMOS ENTENDER EN QUE CONSISTEN ESTOS SIN TENER UNA IDEA CLARA DE ELLOS. ASI PARA HABLAR DE LA JUSTICIA SUCEDE CON LOS EMPIRISTAS QUE TRATAN ANTES DE REALIZARLA. COSA DIFERENTE SUCEDE CON LOS EMPIRISTAS QUE TRATAN DE DEDUCIR DE UNA SERIE DE ACTOS VALIOSOS EL CONOCIMIENTO DE LOS VALORES. ASI POR EJEMPLO, DE LA REALIZACION DE LA FIDELIDAD, TRATAN DE DEDUCIR LA EXISTENCIA DEL VALOR.

EL ERROR DE LOS EMPIRISTAS SEÑALA GARCIA MAYNES (105) ESTRIBA EN DAR POR CONOCIDO PRECISAMENTE LO QUE SE TRATA DE CONOCER. NO ES POSIBLE -DICE- QUE PODAMOS HABLAR DE ACTOS JUSTOS SIN TENER UN CONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA EL APRIORI DE LOS VALORES SE CARACTERIZA PORQUE TIENE UNA "SIGNIFICACION PRACTICA" Y ES UN ELEMENTO "DE LA CONDUCTA Y DE LA VIDA, UN PRINCIPIO DE ACCION Y UN CRITERIO ESTIMATIVO" -- ES TAMBIEN "INDEPENDIENTE DE LA CONDUCTA REAL DE LOS SUJETOS A QUIENES OBLIGA". (106)

(104).- García Máñez, Eduardo. Ob. cit. en nota núm. 100, -- pág. 163.

(105).- García Máñez, Eduardo. Ob. cit. en nota núm. 100, -- pág. 426.

(106).- García Máñez, Eduardo. Ob. cit. en nota núm. 100, -- Pág. 167.

SE HA PRETENDIDO REFUTAR LA TESIS DEL PARIOSIS MO DE LOS VALORES, ARGUMENTANDO QUE EL HOMBRE SE -- GUIA POR EJEMPLOS E IMITACIONES, PERO ESTO NO HACE SINO CONFIRMAR "LA TESIS DE LA APRIORIDAD", YA QUE TODA IMITACION O EJEMPLO TIENE COMO BASE UN CONOCIMIENTO ANTERIOR SOBRE LO QUE SE TOME COMO ARQUETIPO.

EL CONOCIMIENTO DE LOS VALORES NO PROVIENE DE UN CONOCIMIENTO INTELECTUAL O LOGICO, SINO MAS BIEN DE UN SENTIMIENTO O EMOCION QUE EXPERIMENTA EL HOMBRE EN SU PERCEPCION. UN EJEMPLO LO CONSTITUYE EL - SENTIMIENTO APRIOSISTICO DEL AMOR Y EL ODIIO.

EL HOMBRE NO ES CAPAZ DE INTUIR TODOS LOS VA-- LORES, PERO EL DESCONOCIMIENTO O NO INTUICION DE AL GUNO DE ELLOS, NO IMPLICA LA NO EXISTENCIA DE ESTOS VALORES. LOS VALORES COMO ENTES IDEALES COINCIDEN - EN CIERTA FORMA CON LA REALIDAD Y SI NO LO HACEN -- INTEGRAMENTE, ES DEBIDO A QUE AMBOS TIENEN SUS "PRO PIAS LEYES, PRINCIPIOS, AXIOMAS Y CATEGORIAS". (107)

LOS VALORES LLEVAN EN SI MISMOS LAS "CONDICIO-- NES" DE SU "POSIBILIDAD"; AUNQUE NO DE UNA MANERA IN DEFECTIBLE SINO MAS BIEN ACCIDENTAL O SEA QUE LA EXIGEN CIA ETICA DE UN VALOR A NUESTRA CONDUCTA PARA REALI ZAR DETERMINADOS ACTOS, NO SE DA DE UNA MANERA NECE SARIA, SINO MAS BIEN "CONTINGENTES". LA INTUICION -

(107).- Lavelle, Louis. Introduccion a la Ontología. Fondo de Cultura Económica. Méx., 1966, pág. 73 y sig.

DEL HOMBRE OBSERVA QUE HAY INDEPENDENCIA ENTRE LO REAL, EL SUJETO, LAS ESTIMACIONES Y LA ESFERA DE LO IDEAL.

d).- SU REALIZACION.

PERO SI LOS VALORES PERMANECIERAN EXCLUSIVAMENTE EN LA ESFERA DE LA IDEALIDAD, CARECERIAN DE SIGNIFICACION PARA EL HOMBRE, ESTE MEDIANTE SU INTUICION PRIMARIA DE LO VALIOSO AJUSTA SU CONDUCTA AL MUNDO DE LOS VALORES, LOS QUE DE NINGUNA MANERA LA DETERMINAN EN FORMA INEXORABLE. (108) PERO POR OTRA PARTE, SON CAPACES DE DAR A LA "ESTRUCTURA CATEGORIAL" UNA NUEVA FORMA, CONVIRTIENDOSE AHI, EN PRINCIPIOS CREADORES.

EL HOMBRE COMO "ADMINISTRADOR DE LOS VALORES", ORDENA SU CONDUCTA PARA LA REALIZACION DE LO VALIOSO, EN ESTE SENTIDO PODRIAMOS DECIR QUE LOS VALORES "MODELAN" LA REALIDAD. ÉSTA FORMACION DE LA REALIDAD ACORDE CON LOS VALORES, PROVIENE DE LA TRASCENDENCIA IDEAL A TRAVES DEL DEBER SER DE LA CONDUCTA DEL HOMBRE, TODO LO QUE VALE DEBER SER, PERO ESTA CONCEPCION DEL DEBER SER, RESULTA PURAMENTE IDEAL. (109)

(108) .- García Máynez, Eduardo. Ob. cit. en nota núm. 100. - pág. 169.

(109) .- García Máynez, Eduardo. Ob. cit. en nota núm. 100. - págs. 171 y sig.

PUES LA REALIDAD NOS MUESTRA QUE NO SIEMPRE SU CEDE ASI. AHORA BIEN, EL HOMBRE QUE PERTENECE A LA REALIDAD Y QUE ESTA INFLUIDO POR EL DEBER, ES QUIEN LLEVA A LA PRACTICA TALES VALORES.

PERO EN LA PRACTICA DE ESTOS, EL HOMBRE ES INFLUIDO POR ELLOS, CREANDOSE ASI SU PERSONALIDAD, LA QUE SE CARACTERIZA POR LA LIBERTAD DEL HOMBRE DE UN CUMPLIR O NO CON LOS VALORES ETICOS Y EL CARACTER - QUE RECIBE EL HOMBRE CON LA PRACTICA CONSTANTE DE - LO VALIOSO, DE TAL MANERA QUE EL HOMBRE INFLUYE EN LA REALIZACION DE LOS VALORES, PERO TAMBIEN ESTOS - DEJAN HUELLA DE SU PASO EN LA CONCIENCIA HUMANA.

PARA LA REALIZACION DE UNA CONDUCTA CUALQUIERA, EL HOMBRE DEBE HECHAR MANO DEL NEXO TELECLOGICO QUE COMPRENDE "DOS ETAPAS", (110) UNA PRIMARIA CONSTITUI DA POR LA INTUICION DE LO VALIOSO Y UNA SECUNDARIA QUE SE ENCUENTRA EN EL PROPIO OBRAR Y QUERER DEL -- HOMBRE. EN LA CONFORMACION DEL NEXO TELEOLOGICO EN CONTRAMOS LA POSTULACION DE UN FIN: LA ELECCION DE LOS MEDIOS Y EL MOMENTO DE LA REALIZACION. LOS TRES - - CONSTITUYEN LA FORMA EN QUE EL HOMBRE REALIZA LOS - VALORES. PERO NO DEBEMOS ENTENDER AL HOMBRE REALI-- ZANDO LOS VALORES EN FORMA MECANICA, SINO POR EL -- CONTRARIO HACIENDOLOS POSIBLE DE ACUERDO CON SU LI- BRE ALBEDRIO, O COMO DICE GARCIA MAYNES "SI LA LI--

(110).- García Máñez, Eduardo. Ob. cit. en nota núm. 100. -- págs. 174 y 175.

BERTAD DE LA VOLUNTAD EXISTE, LA CONDUCTA HUMANA -- TENDRA SIGNIFICACION MORAL PLENA' SI POR EL CONTRARIO, ES ILUSORIA, NO PODRA EL SUJETO RESPONDER DE - SU COMPORTAMIENTO NI MERECEER EL NOMBRE DE PERSONA". (111)

E) LA LIBERTAD DEL HOMBRE FRENTE A LOS VALORES MORALES.

LA LIBERTAD DE QUE HABLAMOS, NO DEBE IDENTIFICARSE NI CON LA LIBERTAD DE ACCION, NI CON UN PROCEDER PURAMENTE PSICOLOGICO; SINO COMO UNA "DETERMINACION PECULIAR EMANADA DE LA VOLUNTAD MISMA, SIN PROVENIR DE LA EXTERIOR, DEBE SER INDEPENDIENTE DE LA CAUSA ORIGINADORA Y DE LOS VALORES MORALES", ASI COMO TAMBIEN DE LAS "NORMAS EN QUE ESTAS SE FUNDAMENTAN".- (112)

EL PROBLEMA DE LA LIBERTAD DE LA VOLUNTAD, PERTENECE A LA METAFISICA Y POR TANTO ES INDEMOSTRABLE SU EXISTENCIA, SOLAMENTE PODEMOS DECIR CON HARTMANN QUE PARA TRATAR LOS PROBLEMAS DE LA METAFISICA DEBEMOS ATENDER A TRES PUNTOS FUNDAMENTALES:

1.- EL ESTABLECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SIRVEN COMO INDICIOS DEL OBJETO QUE SE BUSCA.

2.- LA INVESTIGACION DE LA POSIBILIDAD ONTOLO-

(111).- García Máynez, Eduardo. Ob. cit. en nota núm. 100. - pág. 175.

(112).- García Máynez, Eduardo, Ob. cit. en nota núm. 98 -- pág. 300.

GICA DE ESTE, DE ACUERDO CON LAS REALIZACIONES YA -
CONOCIDAS.

3.- POR ULTIMO, LA FORMULACION HIPOTETICA, SO-
BRE LAS BASES DE LAS DOS PRIMERAS INQUISICIONES,
(113)

AHORA BIEN, GARCIA MAYENZ SEÑALA COMO HECHOS -
ETICOS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA LIBERTAD, LOS
SIGUIENTES: A).- "LA CONCIENCIA DE LA AUTODETERMINA--
CION. B).- LA RESPONSABILIDAD Y LA IMPUTACION MORA-
LES. C).- LA CONCIENCIA DE LA CULPA". (114)

LA CONVICCION DE LA LIBERTAD DE UN PROCEDER --
HUMANO FRENTE A UN HECHO DETERMINADO, DEPENDE EXCLU-
SIVAMENTE DE NOSOTROS, ESTO ES, LO QUE CONSTITUYE -
EN SI, LA CONCIENCIA DE LA AUTODETERMINACION. (115)

EL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS QUE NOS SIRVEN CO-
MO PUNTOS DE PARTIDA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA
METAFISICA DE LA LIBERTAD, ES EL CONSTITUIDO POR LA
RESPONSABILIDAD E IMPUTACION MORAL DEL HOMBRE, (116)
EN RELACION CON LOS HECHOS A QUE SE ENFRENTA EN LA VI-
DA SOCIAL. MEDIANTE LA CONCIENCIA DE LA RESPONSAB

(113).- García Máynez, Eduardo. Ob. cit. en notar núm. 98, -
pág. 302.

(114).- García Máynez, Eduardo. Ob. cit. en nota núm. 98. mis-
ma pág. nota anterior.

(115).- García Máynez, Eduardo. Ob. cit. en nota núm. 98, --
págs. 302 y sig.

(116).- García Máynez, Eduardo. Ob. cit. en nota núm. 98, --
págs. 307 y sig.

LIDAD, EL HOMBRE RESPONDE INTEGRAMENTE DE SUS ACTOS "SEAN" CUALES FUEREN, ACEPTANDO VOLUNTARIAMENTE SUS CONSECUENCIAS, "INCLUSO EN LA HIPOTESIS DE QUE CONTRARIEN SUS EMOCIONES O SE MANIFIESTEN EN FORMA DOLOROSA"; TAMBIEN CUANDO EL HOMBRE HA EJECUTADO DETERMINADO ACTO, INMEDIATAMENTE LE ATRIBUIMOS LA RESPONSABILIDAD QUE EL MISMO GENERA. CABE SEÑALAR AQUI, QUE EN TAL HECHO DISTINGUIMOS EL ACTO DE IMPUTAR QUE ES DE ACUERDO CON LA DEFINICION DE GARCIA MAYNEZ, "UN FENOMENO COMUN, INTERSUBJETIVO, UNIVERSAL, QUE PODRIAMOS COMPARAR CON LA UNIVERSALIDAD DEL CONOCIMIENTO TEORICO". ENCONTRAMOS TAMBIEN LA CAPACIDAD DE IMPUTACION A LA PERSONA, QUE VIENE SIENDO "UN SUPUESTO DEL JUICIO IMPUTATIVO" Y POR ULTIMO, LA PRETENCION DE LA PERSONA DE QUE SUS ACTOS SE LE IMPUTEN O SEA QUE, CUANDO UNA PERSONA REALIZA DETERMINADO ACTO, NO SOLAMENTE SE CONFORMA CON QUE SE LE HAGA RESPONSABLE DE SU PROCEDER, SINO QUE ADEMAS, EXIGE QUE ASI SEA, PUES DE OTRA MANERA SE SENTIRA OFENDIDO PORQUE AL NO IMPUTARSELE LA RESPONSABILIDAD DE SUS PROPIOS ACTOS, SE LE ESTARA CALIFICANDO DE IRRESPONSABLE.

EL TERCERO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA DETERMINACION DE UN HECHO COMO LO ES LA LIBERTAD, LO CONSTITUYE LA CONCIENCIA DE CULPA. (117) DICE GARCIA MAYNEZ, QUE "ESTA ACOMPAÑA A TODO ACTO ETICO;

(117).- García Máñez, Eduardo, Ob. cit. en nota núm. 98, -- pág. 310.

EXISTE ANTES DE LA ACCION, COMO DESPUES DE ELLA" NACE PARA EL HOMBRE EN EL MOMENTO DE UNA VIOLACION MORAL.- EL HOMBRE RESPONSABLE DE UN ACTO, PODRA RECHAZARLO O NEGARLO, PERO NO PODRA HACERLO CON LA CULPA QUE LE PERSIGUE A VECES HASTA EL AMBITO DE LO IMPOSIBLE. LA CULPA EXISTE PUES EN LA CONCIENCIA Y FUSTIGA AL HOMBRE DE ACUERDO CON LA FALTA COMETIDA, EN RAZON DE -- LOS PRINCIPIOS MORALES DESOBEDECIDOS O VIOLADOS.

f).- LOS VALORES JURIDICOS.

LAS PRIMERAS PREGUNTAS QUE ASALTAN A TODO ESTU DIANTE DE DERECHO SON: QUE ES EL DERECHO?, POR QUE EXISTE EL DERECHO?, QUE FINES PERSIGUE EL DERECHO?, POR QUE CUMPLIMOS SUS PRECEPTOS?. LA RESPUESTA A ESTAS PREGUNTAS NO OBSTANTE SER DE GRAN IMPORTANCIA PUEDEN PERMANECER IGNORADAS POR EL JURISTA PRACTICO, PERO DE NINGUNA MANERA POR QUIEN INQUIERA SOBRE LA VALIDEZ INTRINSECA DEL DERECHO. EXHUBERANTE HA SIDO LA LITERATURA JURIDICA ESCRITA SOBRE ESTE IMPORTANTE TEMA; BASTA ACUDIR A LA BIBLIOGRAFIA DE AUTORES -- COMO: TOMAS DE AQUINO, SAN AGUSTIN, SOCRATES, PLATON, ARISTOTELES, JOHN LOCKE, ROSSEAU, KANT, IHERING, STAMMLER, -- RADBRUCH, KELSEN, RECASENS SICHES, ETC., PARA FORMARNOS UNA IDEA DE LA ENORME CANTIDAD DE AUTORES, -- QUE PREOCUPADOS POR TALES PROBLEMAS, HAN ELABORADO DIVERSAS DOCTRINAS SOBRE ESTAS CUESTIONES. (118)

(118).- Vease: Frondizi. ¿Qué son los valores?.

EN LA VIDA COMUN ENCONTRAMOS QUIENES CUMPLEN - EL DERECHO POR DEBER, POR TEMOR A LA AUTORIDAD O A LA LEY U OTROS MAS, QUE SE OPONEN A LAS NORMAS JURIDICAS. TAL DISIMILITUD EN ESE OBRAR HUMANO VISTO - OBJETIVAMENTE EN SUS EMPIRICAS CONSECUENCIAS, NOS - LLEVARIA A LA NEGACION DE QUE HAYA UNA VALORACION - ETICA APLICABLE A UN SISTEMA JURIDICO. SI NOS PREOCUPAMOS POR DETERMINARNOS A REVISAR CADA UNA DE ESTAS ASEVERACIONES, VEREMOS QUE: A).- LA PRIMERA, QUE BEDECE A UN ORDENAMIENTO INTERIOR QUE ME IMPULSA A CUMPLIR UNA NORMA EXTRINSECA. B).- LA SEGUNDA, ES LA MAS DESAFORTUNADA DE LAS AFIRMACIONES Y HOBBS Y LOS POSITIVISTAS SON SUS DEFENSORES. REDUCEN LA -- CONDUCTA DEL HOMBRE A UN MECANISMO AJENO A TODO DISCERNIMIENTO VOLITIVO. C).- LA TERCERA, REPRESENTA UNA REACCION DEL CIUDADANO EN CONTRA DE UNA AUTORIDAD O DE UNA LEY QUE POR NO SATISFACER LOS IDEALES DE JUSTICIA EN UNA EPOCA DETERMINADA, SURGE EL INMEDIAMENTE RESQUEBRAJAMIENTO ENTRE UN SISTEMA CADUCO, -- POCO O NADA JUSTO, Y UN SISTEMA DE MAYOR CONCORDANCIA CON LA JUSTICIA. ESTA CONCLUSION ES LA QUE JUSTIFICA EL DERECHO A LA REVOLUCION, LA CONQUISTA DE UN ORDEN MAS JUSTO, ES SU META. SE PENSARA QUE HE-- MOS LLEGADO A RELATIVIZAR LOS VALORES JURIDICOS. NO ACONTECE ASI, PORQUE LOS VALORES SON INFINITOS Y LA MAYOR O MENOR PARTICIPACION DE ELLOS, NO MENOSCABA SU GRANDEZA.

INDEBIDAMENTE SE HA QUERIDO SEPARAR A LA MORAL

DEL DERECHO EN FORMA ARBITRARIA, ATRIBUYENDO A LA PRIMERA LAS CARACTERISTICAS DE AUTONOMIA, UNILATERALIDAD, INCOERCIBILIDAD, INTERIORIDAD, Oponiéndose a LA BILATERALIDAD, HETERONOMIA, COERCIBILIDAD Y EXTERIORIDAD DEL SEGUNDO. VISTO EL PROBLEMA DESDE ESTE ANGULO, MORAL Y DERECHO NOS PARECEN MUY LEJANOS EL UNO DEL OTRO, ETICAMENTE HABLANDO EL DERECHO ES UNA FORMA DE REALIZAR LOS VALORES. (119) LA POSIBILIDAD DE DEMOSTRAR ESTOS VALORES, HA SIDO TEMA DE POLEMICAS ENTRE DIVERSOS AUTORES. PARA ALGUNOS LOS VALORES SON METAFISICOS-APRIORISTICOS Y PARA OTROS, PRODUCTO DE LA EXPERIENCIA Y PUEDEN DEMOSTRARSE.

EL PANORAMA QUE NOS OFRECEN AUTORES CONTEMPORANEOS DE LA TALLA DE LUIS RECASENS SICHES, GUSTAVO RADBRUCH, RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ, EDUARDO GARCIA MAYNEZ, C.J. FRIEDRICH Y JORGE I. HÜBNER GALLO, NOS DEMUESTRAN CON CLARIDAD QUE EL DERECHO Y LA MORAL, SON DOS REALIDADES QUE SE PRESENTAN A NUESTRA VISTA SIEMPRE UNIDAS. (120) TAL AFIRMACION, NO DEBE CONDUCIRNOS AL DESCONOCIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS QUE PRIVAN EN AMBOS, SIN EMBARGO, POR FUERTES QUE NOS PAREZCAN, NO SON CAPACES DE DARNOS CUADROS DIFERENTES ENTRE ESTOS. ES CIERTO QUE LOS VALORES SON ESTUDIADOS DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA Y PARA ALGUNOS, RADICAN EN EL "DESEO O INTENCION DE LOS INDIVIDUOS; QUE SI VALEN O NO, INDEPENDIENTEMENTE DE --

(119).- Recaséns S., Luis. Trato General de la Filosofía del Derecho. Ob. cit. pág. 195.

(120).- Recaséns S., Luis. Ob. cit. misma pág. nota anterior.

QUE LOS INDIVIDUOS LAS ESTIMEN O NO LAS ESTIMEN; -- QUE SI LAS COSAS VALEN POR EL FIN O FINES A QUE EL HOMBRE LAS AFECTA". SEGUN LA POSTURA QUE GUARDE EL AUTOR RESPECTO DE UNO U OTRO PUNTO DE VISTA, PODRA ATRIBUIRSELE EL CALIFICATIVO DE RELATIVISTA O FORMA LISTA. LO QUE ESTA FUERA DE DUDA, ES QUE EL VALOR - SIEMPRE ESTA REFERIDO A UN OBJETO.

1.- GUSTAVO RADBRUCH, OPINA QUE NO ES POSIBLE DESCUBRIR JUICIOS ABSOLUTOS ACERCA DEL DERECHO, ES DECIR, QUE NO PUEDEN DEMOSTRARSE. PARTE DE LOS PRIN CIPIOS SER Y DEBER SER Y OPINA QUE NADA ES VALIOSO POR EL HECHO DE SER, PORQUE HAYA SIDO O PORQUE POSTERIORMENTE VAYA A SER, SINO QUE, LOS VALORES SON - APRIORISTICOS Y POR LO TANTO INDEPENDIENTES DEL MUN DO REAL EN QUE SE APLICAN. AFIRMA QUE LOS VALORES NO SON DEMOSTRABLES POR MEDIOS DE ARGUMENTOS RACIONALES, PUES UNICAMENTE CONOCEMOS SUS CONSECUENCIAS. EL DERECHO TRATA DE REALIZAR LA JUSTICIA, ESTA ES - UN VALOR ABSOLUTO⁽¹²¹⁾ Y COMO SEGUN RADBRUCH ES INDEMOSTRABLE COMO TAL, TAMBIEN LO SERA EL DERECHO. - LA POSICION DE RADBRUCH ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN EMMANUEL KANT, QUIEN OPINA TAMBIEN QUE NO ES POSI-- BLE DEDUCIR VALOR ALGUNO DEL SER, PORQUE LA EXPE-- RIENCIA NADA PUEDE ENSEÑARNOS. AFIRMA TAMBIEN CON RADBRUCH QUE UN VALOR PODRA NO HABER SIDO O NO SER ACTUALMENTE, O NO LLEGAR A SER NUNCA Y SIN EMBARGO

(121).- Radbruch, Gustav. Introducción a la Filosofía del -- Derecho. Fondo de Cultura Económica, Méx. 1951, pág. 31.

CONSERVAR INALTERABLE SU VALIDEZ. LOS VALORES SE REALIZAN SEGUN KANT, EN UN DUALISMO INDIVIDUAL QUE RESULTA DE LA ADECUACION DE LA CONDUCTA INTERNA A UNA NORMA EXTERNA. LA MISMA FORMA DE REALIZACION DE LOS VALORES JURIDICOS LA ENCONTRAMOS EN RADBRUCH, CUANDO NOS EXPLICA QUE NO ES LA FUERZA DEL PODER LA QUE NOS OBLIGA A CUMPLIR EL DERECHO, SINO LA CONVICCION DE UNA CONDUCTA DEBIDA, AJUSTADA A UNA NORMA JURIDICA, AUN EN EL CASO DEL CUMPLIMIENTO DE UNA LEY INJUSTA, SE ESTARAN REALIZANDO VALORES, TALES COMO EL ORDEN SOCIAL.

2.- PARA EL MAESTRO RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ, LOS VALORES SON LOS PRIMEROS PRINCIPIOS DEL DERECHO EN LOS CUALES SE TOMA EN CONSIDERACION IGUALMENTE, - TANTO LAS CONDICIONES FORMALES COMO LAS MATERIALES PARA SU VALIDEZ. LA INVESTIGACION DE ESOS PRINCIPIOS DEL DERECHO VISTOS DESDE EL ANGULO MATERIAL O BIEN DESDE UN PUNTO DE VISTA FORMAL, CONSTITUYEN EL PUNTO FUNDAMENTAL DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO.

EL DERECHO SE EXPRESA A TRAVES DE NORMAS JURIDICAS, ESTAS PARTICIPAN DE NORMAS GENERICAS, POR TANTO EL DERECHO PARTICIPA DEL "ORDEN NORMATIVO", - LA MATERIA DE LAS NORMAS EXPRESADAS IMPERATIVAMENTE ES UNA REALIDAD SOCIAL, "UN AJUSTAMIENTO ENTRE PERSONAS Y COSAS, PARTICIPA ASI EL DERECHO DE UN ORDEN SOCIAL." (122) LOS ORDENES NORMATIVOS SOCIAL ESTAN REFERIDOS "AL ORDEN ETICO, QUE COMPRENDE LOS PRINCI-

(122).- Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía -- del Derecho. Edit. Jus, Méx., 1970, Págs. 186 y sig.

PIOS RACIONALES SUPREMOS QUE RIGEN LA CONDUCTA HUMANA -OBJETO DE LAS NORMAS Y DE LAS RELACIONES SOCIALES-, ES CLARO QUE EL DERECHO PARTICIPE TAMBIEN DEL ORDEN ETICO", SIEMPRE QUE QUERAMOS ENCONTRAR LA ESENCIA DEL DERECHO, EN SUS PRIMERAS Y ULTIMAS RAZONES DEBEMOS TOMAR EN CONSIDERACION LOS ORDENES NORMATIVO, SOCIAL Y ETICO, DE LOS CUALES PARTICIPA EL DERECHO.

A LA DIVISION ONTOLOGICA Y AXIOLOGICA DEL SER Y EL DEBER SER DEL DERECHO, LA CRITICA DICIENDO QUE LOS AUTORES DE ESTA DIVISION NO HAN PROCEDIDO CORRECTAMENTE EN SU ELABORACION, PUES EN LUGAR DE AFFIRMAR "QUE HAY UNA SEPARACION IRREDUCTIBLE ENTRE EL SER Y EL DEBER SER, ENTRE LA REALIDAD Y EL VALOR", DEBIERON PREGUNTARSE " ES CIERTO QUE ES IRREDUCTIBLE EL SER Y EL DEBER SER?" SEGUN EXPLICA RECANSSES SICHES. (123).

NOS DICE TAMBIEN, QUE EL DERECHO FORMA PARTE DEL DEBER SER, LAS NORMAS JURIDICAS DEBEN TENER UNA FORMA VALIOSA, UNIDA AL ELEMENTO ETICO, REALIZANDO AMBOS UN VALOR UNIVERSAL.

3.- LUIS RECANSSES SICHES, HACE UNA DISTINCION ENTRE REALIDAD Y VALOR, PERO BUSCA LA CONECCION ENTRE UNO Y OTRO, TRATANDO DE ENCONTRAR EL PRINCIPIO DE SU ARTICULACION. SE PUEDE DISTINGUIR ENTRE LA -

(123). Recasens S., Luis, Ob. cit.

"REALIDAD FENOMENICA Y EL VALOR", (124) SIN EMBARGO, EN LO MATERIAL APARECEN UNIDOS, POR PERTENECER A LA REALIZACION DE LOS VALORES. HAY HECHOS QUE OCURREN EN LA REALIDAD QUE DEBEN LLEVAR APAREJADOS, CIERTOS VALORES, AL GRADO QUE, DE NO SER ASI NOS PARECEN -- INJUSTIFICADOS A PESAR DE SU EXISTENCIA; EXISTEN, -- "PERO NO DEBIERAN SER". ENSEÑA RECASÉNS SICHES -- QUE: "HAY UNOS VALORES PARA SER CUMPLIDOS EN DETERMINADAS REALIDADES Y HAY UNA REALIDADES EN LAS CUALES DEBEN CUMPLIRSE UNOS DETERMINADOS VALORES. LOS VALORES DAN EN LA REALIDAD DE LA VIDA HUMANA, Y SO LAMENTE TIENEN RAZON DE SER CUANDO SE REFIEREN Y -- VINCULAN A ELLA. LOS VALORES NO SON SOLAMENTE PRODUCTO DEL AGRADO O DEL DESEO, CUESTIONES PSIQUICAS PURAS, O SEA QUE NO SON PURAMENTE SUBJETIVOS, SINO QUE SON TAMBIEN OBJETIVOS ESTA OBJETIVIDAD SE DA EN RELACION A LA VIDA HUMANA", SE TRATA DE UNA "OBJETI VIDAD INTRAVITAL". (125)

EL VALOR SOLO TIENE SENTIDO EN RELACION CON LA VIDA HUMANA, PORQUE ES EL HOMBRE QUIEN VALORA SIN -- QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE EL HOMBRE ES EL QUE CREA -- LOS VALORES, PORQUE NO SE PUEDE HABLAR DE VALOR AJE NO A LA VALORACION. LA OBJETIVIDAD NO SOLAMENTE SE DA DENTRO DE LA VIDA HUMANA, SINO QUE TAMBIEN EN -- RELACION A SITUACIONES CONCRETAS, PORQUE CADA SITUA CION CONCRETA, PARTICIPA DE LA OBJETIVIDAD Y SUBJE-

(124).- Recaséns S., Luis. Ob. cit. en nota 18 Pág. 67

(125).- Recaséns S., Luis. Ob. cit. en nota 18, pág. 69.

TIVIDAD, ESTO SE VE CLARAMENTE, EN LA RELACION CONSTANTE "DEL YO Y SU MUNDO". EL COMPONENTE SUBJETIVO "COMPRENDE NUESTRA VIDA PSICOLOGICA PRETERITA Y LA PRESENTE EN EL INSTANTE DE LA VALORACION, COMPRENDE TAMBIEN NUESTRA PERSONALIDAD CULTURAL". (126) LA OBJETIVA COMPRENDE: DIMENSIONES INHERENTES AL OBJETO VALORADO, QUE LO HACEN PARECER COMO VALEROSOS INDEPENDIENTEMENTE DEL AGRADO, DEL DESEO Y DEL INTERES EVENTUAL, QUE PUEDE SUSCITAR EN LA PERSONA EN CIERTO MOMENTO CARACTERISTICO DE LA COSA EN LA CUAL ENCARNA.

4.- EL DOCTOR EDUARDO GARCIA MAYNEZ, ABORDA EL PROBLEMA DE LA VALIDEZ DEL DERECHO, HACIENDO NOTAR QUE TIENE ESTE "DOS ACEPTACIONES PRINCIPALES: UNA - - JURIDICO-TECNICA Y OTRA FILOSOFICA" (127) EN LA PRIMERA DE ESTAS ACEPTACIONES JURIDICAS, CONSIDERA QUE - UNA LEY ES VALIDA CUANDO SE HA PROMULGADO EN FORMA DEBIDA, DURANDO SU VALIDEZ MIENTRAS NO SE HAYA DEROGADO. CUMPLIDOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA ELABORACION Y SANCIONADOS POR EL PODER EJECUTIVO AD - QUIERE ESA NORMA VALIDEZ OBLIGATORIA, CONVIRTIENDOSE ASI, EN "LA VOLUNTAD DEL ESTADO". (128) SIN IMPORTAR SI ES RECONOCIDA O NO POR LOS PARTICULARES A - -

(126).- Recaséns S., Luis. Ob. cit. misma pág. nota anterior.

(127).- García Máynez, Eduardo. Ensayos Filosóficos Jurídicos.- Universidad Veracruzana, Xalapa, 1959. Pág. 9.

(128).- García Máynez, Eduardo. Filosofía del Derecho. Ob.cit. pág. 507 y sig. El Derecho. Ob.cit. págs.37 y sig. La Definición del Derecho. Ob.cit. pág. 101 y sig.

QUIEN ESTA DIRIGIDA Y SIN EMBARGO CONSERVA SU VALIDEZ. "LAS NORMAS JURIDICAS COMO TODO PRINCIPIO HETERONOMO", PRETENDEN POSEER UNA ABSOLUTA VALIDEZ. DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL HAY UNA EQUIVOCIDAD EN EL EJEMPLO DEL TERMINO VALIDEZ, YA QUE SERIA MEJOR HABLAR DE UNA LEY EXISTENTE O BIEN DE QUE UNA LEY ES VIGENTE. VIGENCIA ES EL LAPSO DE TIEMPO COMPRENDIDO DESDE EL MOMENTO QUE UNA LEY ENTRA EN VIGOR, AL MOMENTO DE SU DEROGACION. TODA LEY EXISTENTE IMPLICA UN "DEBER SER JURIDICO".

EL DERECHO POSITIVO, ES SEGUN GEORGIO DELVACHIO, AUTOR CITADO POR GARCIA MAYNES, "UN CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS QUE REGULA EFECTIVAMENTE LA VIDA DE UN PUEBLO EN DETERMINADO MOMENTO HISTORICO" - (129)

EL DERECHO POSITIVO, SOLAMENTE MERECE TAL CALIFICATIVO, SI RESPONDE CONJUNTAMENTE A SU VALIDEZ FORMAL Y AL DEBER QUE TODA NORMA IMPONE.

ALGUNOS AUTORES HAN HECHO DEPENDER LA VALIDEZ DE LAS NORMAS DE SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO. EL CUMPLIMIENTO DE UNA NORMA JURIDICA, NO ES UNIVERSAL, O INDEFECTIBLE, YA QUE ESTA NO SIEMPRE ES CUMPLIDA. LA OBSERVANCIA GENERAL DE UNA NORMA POSITIVA ES UN TERMINO MEDIO ENTRE EL CUMPLIMIENTO MAXIMO Y MINIMO,

(129).- García Máñez, Eduardo. La definición del Derecho. - Ob. Cit. Pág. 9 y 11.

SIN PODERSE ALCANZAR COMPLETAMENTE, EL UNO Y EL OTRO DE LOS EXTREMOS.

EL CARACTER NORMATIVO ESTA EN RAZON DIRECTA -- DEL DEBER SER, PUES CUANDO ESTE FALTA A LA NORMA, -- ESTA PIERDE SU SENTIDO. TAL HECHO SUCEDE EN EL EJEMPLO QUE NOS PONE GARCIA MAYNEZ, CONSISTENTE EN -- AQUEL PRECEPTO JURIDICO QUE NUNCA FUE OBSERVADO -- "POR LOS PARTICULARES NI APLICADO JAMAS POR LA AUTORIDAD", (130) SEÑALANDO QUE EN TAL CASO, ESE PRECEPTO HA PERDIDO SU CARACTER NORMATIVO. CASO CONTRARIO SUCEDE CON AQUELLA COSTUMBRE QUE A FUERZA DE UNA CONSTANTE REPETICION, LLEGA A ADQUIRIR UN DEBER SER O SEA UN CARACTER NORMATIVO, LA REITERADA VIOLACION DE UNA NORMA, NO DESTRUYE SU VALIDEZ "JURIDICO-FORMAL", SE REQUIERE ADEMAS QUE DEJE TAMBIEN DE SER APLICADA POR LAS AUTORIDADES.

NO SOLAMENTE A LAS NORMAS SE LES APLICA EL --- TERMINO VALIDEZ, SINO TAMBIEN A LOS ACTOS JURIDICOS CONCRETOS.

ENTRE LA NORMA JURIDICA QUE ESTABLECE DETERMINADO ORDENAMIENTO Y EL ACTO JURIDICO, EXISTE UNA -- ESTRECHA RELACION, ASI LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO -- JURIDICO SE ADECUAN A LA NORMA.

LAS NORMAS JURIDICAS ESTAN JERARQUICAMENTE OR-

(130).- García Máñez, Eduardo. Introducción al Estudio del - Derecho. Ob. cit. Pág. 39.

DENADAS, DE TAL MANERA QUE UNA NORMA DELEGADA ESTARA SUJETA A LA LEY DELEGANTE, TODA NORMA INDIVIDUALIZADA ESTA SUBORDINADA A UNA NORMA DE CARACTER GENERAL. LA JERARQUIA DE LAS NORMAS TIENE COMO BASE LA CONSTITUCION.

DE LA DOCTRINA DE KELSEN EXPUESTA POR GARCIA - MAYNEZ, SE FUNDAMENTAN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

I.- UN ACTO JURIDICO ES VALIDO, SI REPRESENTA LA APLICACION DE UNA NORMA VALIDA.

II.- UNA NORMA INDIVIDUALIZADA ES VALIDA, SI ES APLICACION DE UNA NORMA GENERAL VALIDA.

III.- UNA NORMA GENERAL ES VALIDA, SI CONSTITUYE UNA APLICACION DE LA NORMA SUPREMA.

IV.- LA VALIDEZ DE LA NORMA FUNDAMENTAL, NO DEPENDE DE NINGUNA NORMA JURIDICA SUPERIOR.

LA VALIDEZ DE UNA NORMA DICE EL JURISTA BERGBOHN, DEPENDE DE QUE SE HALLE EFECTIVAMENTE EN VIGOR.

PARA SER VALIDO, NO BASTA QUE UN DERECHO SE CUMPLA, DEBE SER LEGITIMO, PERO ESA LEGITIMIDAD SUPONE LA EXISTENCIA ANTERIOR DE UN "ORDEN NORMATIVO" Y SI TAL ORDEN EXISTE, HAY QUE DESCUBRIR EL FUNDAMENTO DE SU VALIDEZ.

LA TEORIA KELSENIANA DE LA VALIDEZ DEL DERECHO, CONSISTE EN QUE EL ORDEN JURIDICO DESCANSA SO-

BRE UNA CONSTITUCION, LA VALIDEZ ESTA EN LA QUE LA PRECEDE Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR A LO QUE - PUDIERA LLAMARSE CONSTITUCION PRIMARIA, SIN EMBARGO SEGUIMOS PREGUNTANDO ¿CUAL ES LA FUENTE DE VALIDEZ Y ESA CONSTITUCION?.

KELSEN ENCUENTRA LA VALIDEZ DE LA CONSTITUCION ORIGINARIA ATRIBUYENDELE EL CALIFICATIVO DE "HIPOTESIS", PERO EXAMINADA ESTA PALABRA CON RIGORISMO - - CIENTIFICO, NO ES DE APLICARSE A UN ORDEN JURIDICO, PORQUE ES UNA VERDAD SUPUESTA, MAS NO COMPROBADA.

PARA GARCIA MAYNEZ, (131) LO QUE PRETENDE KELSSEN, ES JUSTIFICAR EL DERECHO POSITIVO, AJENO A TODA CONCEPCION VALORATIVA, SIN EMBARGO, SU AFIRMACION DE UN ORDEN POSITIVO, ES YA UN VALOR. PRETENDER CON KELSEN EXPRESAR O RESOLVER LA VALIDEZ DEL DERECHO "EQUIVALE A COLOCAR UNA AUREOLA SOBRE LA CABEZA DEL LEGISLADOR".

LA ACEPCION FILOSOFICA DE LA VALIDEZ DEL DERECHO, ESTRIBA EN LA VALORIZACION DE UN PRECEPTO JURIDICO EN RELACION A LO JUSTO, O INJUSTO DE SU PROPIA EXISTENCIA.

LA CONTRADICCION DE ALGUNOS IMPERATIVOS Y DE - DIVERSAS PRETENSIONES DE VALIDEZ, DIFICULTAN EL ENTEN-

(131).- García Máynes, Eduardo. Filosofía del Derecho. Ob. - cit. págs. 503 y sig.

DIMIEN TO Y DESCUBRIMIENTO DE UNA ESCALA JERARQUICA DE VALORES. EL DEBER SER DE UNA NORMA JURIDICA Y EL DE LA MORAL, A VECES ESTAN EN FRANCA OPOSICION Y AL INDIVIDUO SE LE PRESENTA UN DILEMA EN EL QUE HABRA DE ESCOGER ENTRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL ESTADO Y LOS IMPERATIVOS DE LA MORAL. RESULTA SER ESTE, UNO DE LOS MAS GRAVES PROBLEMAS CON LOS QUE CUENTA EL HOMBRE EN SU DEVENIR - HISTORICO-SOCIAL, ENFRENTANDOSE A LAS MAS GRANDES Y ENORMES DIFICULTADES, Y POR ELLO, ENCUENTRA MAYOR - SATISFACCION EN DAR EXPLICACION FILOSOFICA A LAS DIFERENTES REALIDADES Y ACONTECIMIENTOS.

DESDE EL PUNTO DE VISTA FILOSOFICO, TODA "NORMA ES VALIDA Y CONSECUENTEMENTE, JUSTIFICASE ASI LA CONDUCTA POR ELLA EXIGIDA CONSTITUYE UN DEBER SER" (132) A DIFERENCIA DE UN TENER QUE SER, APLICABLE A LAS LEYES NATURALES Y REGLAS TECNICAS. LAS NORMAS - JURIDICAS Y LAS NORMAS MORALES NO TIENEN OBSERVANCIA NECESARIA, PUES SI TAL FUERA HABRIA DE CONVERTIRSE EN LEYES NATURALES. EL RECONOCIMIENTO DE UNA NORMA JURIDICA POR LA SOCIEDAD A QUIEN ESTA DIRIGIDO, NO PUEDE DARNOS UN CRITERIO DE VALIDEZ, ASI COMO TAMPOCO NOS LO DA LA ESTIMATIVA HUMANA. ESTE PROBLEMA DE LA VALIDEZ DEL DERECHO, HA SIDO RESUELTO TOMANDO EN CONSIDERACION QUE TODO DEBER SER ESTA RELACIONADO CON UN VALOR Y COMO LAS NORMAS JURIDICAS DEBEN SER, LOGICAMENTE, SON VALIOSAS. LAS NORMAS QUE TENGAN

(132).- García Máñez, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. Ob. cit. pág. 5 y sig.

VALIDEZ, DEBERAN "POSTULAR LA REALIZACION DE VALORES OBJETIVOS", DE TAL MANERA QUE EL DERECHO QUE TIENDA A REALIZAR VALORES OBJETIVOS, ES UN ORDENAMIENTO VALIDO.

VEAMOS AHORA LAS DOCTRINAS QUE SOSTIENEN: (133)

- 1.- QUE EL DERECHO DEBE REALIZAR LOS VALORES MORALES.
- 2.- QUE TIENE COMO FINALIDAD PRINCIPAL LA REALIZACION DE LA JUSTICIA.
- 3.- QUE LA FINALIDAD SUPREMA DEL DERECHO ESTRIBA EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ Y EL ORDEN, Y
- 4.- QUE EL DERECHO TIENE COMO FIN PRINCIPAL, LA REALIZACION DEL BIEN COMUN.

LA PRIMERA DE ESTAS DOCTRINAS HA SIDO ATACADA POR CONSIDERAR QUE EL DERECHO Y LA MORAL LLEGAN A TENER PROFUNDAS DIFERENCIAS; (134) POR EJEMPLO, NOS HABLAN DEL LLAMADO DELITO POR CONVICCION, O SEA AQUELLA CONDUCTA CONTRARIA AL DERECHO, PERO CONFORME A LOS IMPERATIVOS DE LA MORAL Y DEDUCEN DE TAL DIFERENCIA, LA INTERIORIDAD DE LA MORAL Y LA EXTERIORIDAD DEL DERECHO, AFIRMANDO TAMBIEN QUE A LA PRIMERA SOLO LE INTERESA LA CONDUCTA INTERIOR DEL SUJETO Y AL SEGUNDO, LA EXTERIORIDAD DE SU CUMPLIMIENTO. (135)

(133).- García Máynez, Eduardo. Ensayos Filosóficos Jurídicos. Ob. cit. Pág. 62.

(134).- García Máynez, Eduardo. Filosofía del Derecho. Ob. -- Cit. pág. 98 y sig.

(135).- García Máynez, Eduardo. Ob. cit. en nota 127, pág. 63.

LA SEGUNDA TESIS, ES LA QUE CONSIDERA QUE EL DERECHO TIENE COMO FINALIDAD LA REALIZACION DEL VALOR JUSTICIA, EN VIRTUD DE QUE, ES ESTA, UNA CONCORDANCIA ENTRE LA NORMA JURIDICA Y LA JUSTICIA COMO VALOR ABSOLUTO, ASI LA NORMA QUE "POSTULE LA REALIZACION DEL VALOR DE LO JUSTO SERA, EN CONSECUENCIA, VALIDA". (136)

LA AFIRMACION QUE ANTECEDE, SE FUNDA EN QUE LA JUSTICIA ES UN VALOR, INDEPENDIENTEMENTE DE TODA ESTIMACION, PERO COMO TODO DERECHO ESCRITO ES PRODUCTO DE LA VOLUNTAD HUMANA, NO RESPONDE EN FORMA ABSOLUTA A LAS EXIGENCIAS DE LA JUSTICIA, YA QUE LA JUSTICIA "EN SI", Y LA JUSTICIA LEGAL, SON PRODUCTO DE LA LIMITADA "CONCIENCIA VALORATIVA" DE LOS AUTORES DE LA LEY. (137)

LA TERCERA DE LAS SOLUCIONES AL PROBLEMA DE -- LOS VALORES DEL DERECHO, ES LA QUE SE REFIERE A QUE, EL DERECHO VALE POR AFIRMAR EN SUS MANDANTOS, LA SEGURIDAD Y EL ORDEN. ESTA CONCEPCION NOS PARECE QUE SI BIEN REALIZA UN VALOR MORAL, TAMBIEN ES CIERTO -- QUE ATRIBUIRLE EN FORMA ABSOLUTA LA SOLUCION DE -- LA VALIDEZ EN EL PROPIO DERECHO, EQUIVALE A ADMITIR QUE KELSEN TIENE RAZON (138) CUANDO AFIRMA QUE UN ORDENAMIENTO JURIDICO ENCUENTRA SU VALIDEZ EN EL PRO-

(136).- García Máynez, Eduardo. Ob. Cit.en la nota 127 Pág.65

(137).- García Máynez, Eduardo. Ob. Cit.en la nota 127 Pág. 67

(138).- García Máynez, Eduardo. Ob. Cit.en nota 127 Pág.70 y S.

PIO DERECHO. HEMOS VISTO QUE EL POSITIVISMO KELSE--
NIANO ENCUENTRA SERIAS OBJECIONES, PORQUE SOLO TRATA
DE UN ORDENAMIENTO JURIDICO EXISTENTE, COMO UN HE--
CHO REAL, PRODUCTO DE UN PODER ENCARGADO DE ELABO--
RARLO, PERO DE NINGUNA MANERA NOS DICE A QUE, DEBE SU
VALIDEZ INTRINSECA.

LA ULTIMA DE LAS SOLUCIONES AL PROBLEMA QUE --
NOS OCUPA, LA CONSTITUYE AQUELLA QUE RECONOCE COMO
EL FIN DEL DERECHO EL BIEN COMUN, QUE NO ES OTRO, -
SINO AQUEL, QUE RECLAMA COMO PARTE PRINCIPAL EN LA
SOCIEDAD, EL BIENESTAR DE ESTA, Y CABEN DENTRO DE -
ELLA, LAS ESTUDIADAS CON ANTERIORIDAD. (139)

ES INCUESTIONALBE QUE CADA UNA DE ESTAS TESIS,
ENCIERRA ALGUNA VERDAD EN LA SOLUCION DEL MAS IMPOR
TANTE DE LOS PROBLEMAS JURIDICOS. LA SUMA DE TODAS
ELLAS, HACEN COMPRENDER AL HOMBRE DENTRO DE ESE MUN
DO MARAVILLOSO DE LOS VALORES, QUE ES EL DERECHO - -
QUIEN VIENE A PROTEGERLOS. PODRIAMOS CONSIDERAR EN
SINTESIS, QUE NO SE EXPLICARIA LA EXISTENCIA DE UN
ORDEN JURIDICO, SI NO ESTUVIESE ENCAMINADO A LA CON
SECUCION DE FINALIDADES ETICAS.

EL NACIMIENTO DE LOS CONCEPTOS DEL DERECHO Y -
LA MORAL, SURGIERON INICIALMENTE EN FORMA INDIFERENCIA
DA, Y NO ES SINO CON EL PASO DEL TIEMPO, QUE SE HAN
VENIDO CARACTERIZANDO HASTA LLEGAR A CONCEPCIONES -

EN QUE EL DERECHO SE PRETENDE PRESENTARLO, COMO PARTE DE ALGUNOS DE LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTA LA MORAL. TAL POSICION ES DEFINIDA POR LA ESCUELA POSITIVISTA REPRESENTADA POR KELSEN, MERKL Y BIERLING.- EN LA ACTUALIDAD, TAL ESCUELA HA SIDO COMBATIDA DURAMENTE, PORQUE LAS BASES SOBRE LAS QUE SUSTENTA SU DOCTRINA SON POCO DEFINIBLES, AL GRADO DE QUE ENCIERAN EN SU SENO, EL GERMEN DE SU PROPIA DESTRUCCION.

UNA FUERTE CORRIENTE REPRESENTADA POR JURISTAS ALEMANES, ITALIANOS, INGLESSES, MEXICANOS, ETC., HA DEMOSTRADO POR DIVERSOS CAMINOS QUE, SI BIEN ES -- CIERTO QUE EL DERECHO POSITIVO Y LA MORAL TIENEN -- SUS PROPIAS CARACTERISTICAS QUE LOS HACEN HOY EN -- DIA FACILMENTE DISTINGUIBLES, NO OBSTANTE ESTO, NO IMPLICA QUE DEJEN DE COMPLEMENTARSE EL UNO Y EL O-- TRO; EL DERECHO, LO HEMOS DICHO, ES LA POSIBILIDAD DE LA MATERIALIZACION DE LOS VALORES MORALES.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- NUMEROSOS AUTORES SEÑALAN COMO VALIOSAS TODAS AQUELLAS REGLAS Y FORMAS DE CONDUCTA TENDIENTES A LA REALIZACION DE LO BUENO Y SEÑALAN COMO VALORES JURIDICOS LA EQUIDAD, JUSTICIA, BIEN COMUN Y ORDEN SOCIAL. DE ESTA DIVISION HAN TRATADO DE ESTABLECER UNA SEPARACION ABSOLUTA ENTRE LA MORAL Y EL DERECHO, CON BASE EN LA INTERIORIDAD DE AQUELLA Y LA EXTERIORIDAD DE ESTE. TAL PUNTO DE VISTA NOS PARECE DESAFORTUNADO PORQUE PARTE DE UNA NOCION EMPIRICA DEL DERECHO Y DE LA MORAL.

SEGUNDA.- EN PARRAFOS ANTERIORES HEMOS DEMOSTRADO EL APRIORISMO DE LOS VALORES DE LA ETICA, ENGLOBALANDO TAMBIEN DENTRO DE ESTA NOCION EL CONCEPTO MISMO DEL DERECHO, PUES NO PODEMOS DEDUCIR DE LAS NORMAS POSITIVAS UN CONCEPTO VALIDO COMO PRETENDIA KELSEN-, TENIENDONOS QUE REMONTAR A PRINCIPIOS MAS ELEVADOS Y LLEGAR ASI A LOS VALORES DE LA ETICA PROPRIAMENTE DICHOS.

TERCERA.- SI LA TESIS POSITIVISTA QUE AFIRMA Y SOSTIENE QUE EL DERECHO Y LA MORAL SON REALIDADES DISTINTAS Y QUE NO TIENEN UN SOLO PUNTO DE CONTACTO FUERA CIERTA, TENDRIAMOS QUE ACEPTAR QUE LOS PRINCIPIOS QUE ANIMAN AL DERECHO NO SON MORALES PORQUE PERTENECEN AL DERECHO NADA MAS. ESTO CONDUCCIRIA A DOS

CONSIDERACIONES POSIBLES: EL DERECHO NO TIENE RELEVANCIA ETICA Y, POR TANTO, NO TIENE SIGNIFICADO NI POSITIVO NI NEGATIVO, POR LO QUE NO SE LO PODRIA CALIFICAR DE BUENO O MALO. SI EL DERECHO FUERA CONTRARIO A LA ETICA PORQUE VULNERARA DE ALGUNA MANERA SUS POSTULADOS Y VALORES, NOS LLEVARIA A CONSIDERAR AL DERECHO COMO INMORAL, POR SU RELEVANCIA ETICA, NEGATIVA.

CUARTA.- POR OTRO LADO, NO SERIA POSIBLE DARLE A UN PRINCIPIO MORAL UNA CONFORMACION JURIDICA PORQUE PERDERIA SU MORALIDAD, LO QUE NO SUCEDE.

QUINTA.- DEBEMOS ACEPTAR QUE LA MORAL Y DERECHO TIENEN GRANDES Y HASTA ENCONTRADAS DIFERENCIAS; MAS ESTO NO IMPLICA QUE DEJEN DE TENER MULTIPLES SEMEJANZAS, AL GRADO DE QUE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO, SON TAMBIEN VALORES DE LA MORAL. AHORA BIEN, SI DERECHO Y MORAL TIENEN CARACTERISTICAS DIFERENTES, SE DEBE A QUE, NO OBSTANTE SUS GRANDES COINCIDENCIAS, NO SON UN MISMO CONCEPTO.

SEXTA.- LOS SEGUIDORES DE LA DOCTRINA QUE SOSTIENE QUE MORAL Y DERECHO SON CONCEPTOS SIN NINGUNA RELACION ARGUMENTAN QUE LA MORAL TIENDE A REALIZAR VALORES INDIVIDUALES Y QUE EL DERECHO SOLO SE PREOCUPA POR LOS VALORES SOCIALES. ESTOS ARGUMENTOS NO SOLO NO CONVENCEN, SINO QUE NOS DAN LA RAZON, PORQUE EL BIEN COMUN ES BUENO Y COMO LO BUENO ES MORAL, TENEMOS QUE CONCLUIR QUE ES FALSO QUE LA MORAL

SE OCUPE SOLAMENTE DE LA CONDUCTA INDIVIDUAL; Y SI EL DERECHO PROTEGIERA UNICAMENTE LA CONDUCTA SOCIAL, NO PODRIA ENTENDERSE POR QUE SE HABLA DE GARAN--TIAS INDIVIDUALES.

SEPTIMA.- ES EVIDENTE QUE AMBAS POSTURAS LLEVADAS A SUS EXTREMOS RESULTAN FALSAS O IMPOSIBLES DE ADMITIRSE.

OCTAVA.- CREO QUE MAS QUE DISTINCION ENTRE VALORES MORALES Y VALORES JURIDICOS, DEBEMOS HACERLO ENTRE VALORES MORALES PROTEGIDOS POR EL DERECHO Y VALORES MORALES EN SENTIDO INDIVIDUAL, LOS QUE DE SER RECONOCIDOS POR EL DERECHO, NO DEJAN DE SER MORALES.

NOVENA.- AHORA BIEN, EL DERECHO REALIZA PRINCIPIOS BUENOS FUNDADOS EN EL BIEN COMUN, Y LA MORAL INDIVIDUAL, POR DEFINICION, SE REFIERE AL BIEN PERSONAL, POR LO CUAL HABREMOS DE CONCLUIR QUE EL DERECHO CAE DENTRO DE LA MORAL, LATO SENSU, O CIENCIA DEL BIEN OBLIGATORIO.

DECIMA.- PERO HAY MAS; PODEMOS ARGUMENTAR EN NUESTRO FAVOR QUE AUN EN EL MAS INJUSTO DE LOS SISTEMAS DE REGLAS SOCIALES SANCIONADAS COERCITIVAMENTE, SE ESTARA REALIZANDO UN VALOR; EL VALOR QUE REPRESENTA UN ORDEN SOCIAL, Y COMO ESTE ES BUENO, FORMALMENTE ES MORAL.

DECIMA PRIMERA.- EL DERECHO NO ES UNA IDEOLOGIA DE CLASE, DADO QUE REALIZA VALORES MORALES OBJETIVOS, Y ESTOS SON UNIVERSALES.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

ABAGNANO, NICOLA.

DICCIONARIO DE FILOSOFIA, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1966.

AFANASIEV,

FUNDAMENTOS DE LOS CONOCIMIENTOS FILOSOFICOS. EDICIONES EL CABALLITO, MEXICO, 1973.

ARNAIZ AMIGO, AURORA.

SOBERANIA Y POTESTAD, FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, U. N. A. M., - MEXICO, 1971.

BLAUBERG, I,

DICCIONARIO MARXISTA DE FILOSOFIA, EDICIONES DE CULTURA POPULAR, MEXICO, 1972.

BODENHEIMER, EDGAR.

TEORIA DEL DERECHO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1964.

BURGOA, IGNACIO.

EL ESTADO, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1970.

CONDE, REMIGIO.

SOCIEDAD, ESTADO Y DERECHO EN LA FILOSOFIA MARXISTA, EDITORIAL CUADERNOS PARA EL DIALOGO, S.A., MADRID, 1968.

CUEVA, MARIO DE LA.

LA IDEA DEL ESTADO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, COORDINACION DE HUMANIDADES, MEXICO, 1975.

DEBORIN.

LAS DOCTRINAS POLITICO-SOCIALES DE LA EPOCA MODERNA. EDITORIAL PUEBLOS UNIDOS, URUGUAY, MONTEVIDEO, 1968.

FRIEDRICH, C. J.

FILOSOFIA DEL DERECHO, FONDO DE CULTURA - ECONOMICA, MEXICO, 1969.

FRONDIZI, RISIERI

QUE SON LOS VALORES?, FONDO DE CULTURA - ECONOMICA, MEXICO, 1968.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO.

ENSAYOS FILOSOFICO-JURIDICOS, UNIVERSIDAD VERACRUZANA, XALAPA, 1959.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO.

ETICA. EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, --
1970.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO.

FILOSOFIA DEL DERECHO, EDITORIAL PORRUA,-
S.A., MEXICO, 1974.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, EDI-
TORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1962.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO.

LA DEFINICION DEL DERECHO, UNIVERSIDAD --
VERACRUZANA, XALAPA, 1960.

GETTELL, RAYMOND G.

HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS, EDITORA
NACIONAL, S. DE R. L. MEXICO, 1959.

HEGEL, G. F.

FILOSOFIA DEL DERECHO, EDITORIAL CLARIDAD
BUENOS AIRES, 1968

HELLER, HERMAN.

TEORIA DEL ESTADO, FONDO DE CULTURA ECO--
NOMICA, MEXICO, 1961.

HUME, D.

ENSAYOS POLITICOS, EDITORIAL HERRERO HERMANOS, SUCRS., S.A., MEXICO, 1953.

LAVELLE, LOUIS.

INTRODUCCION A LA ONTOLOGIA, FONDO DE --- CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1966.

LAWRENCE KRADER

LA FORMACION DEL ESTADO, EDITORIAL LABOR, S.A., BARCELONA ESPAÑA, 1972.

LOVEJOY, ARTHUR.

REFLEXIONES SOBRE LA NATURALEZA HUMANA, - EDITORIAL HERRERO HERMANOS, SUCEORES, -- S.A., MEXICO, 1965.

MELOTTI, UMBERTO

REVOLUCION Y SOCIEDAD, FONDO DE CULTURA - ECONOMICA, MEXICO, 1971.

MONTESQUIEU.

EL ESPIRITU DE LAS LEYES, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1965.

NICOL, EDUARDO.

HISTORICISMO Y EXISTENCIALISMO, EDITORIAL TECNOS, S.A., MADRID, 1960.

PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL.

LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO. EDITORIAL JUS, MEXICO, 1970.

RADBRUCH, GUSTAV.

INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL DERECHO. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1951.

RECASENS SICHES, LUIS.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1970.

RECASENS SICHES, LUIS.

TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1965.

SABINE, GEORGES H.

HISTORIA DE LA TEORIA POLITICA, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1972.

SANCHEZ VAZQUEZ, ADOLFO.

ROUSSEAU EN MEXICO, EDITORIAL GRIJALBO, - MEXICO, 1969.

STEGMULLER, W.

CORRIENTES FUNDAMENTALES DE LA FILOSOFIA ACTUAL, EDITORIAL NOVA, BUENOS AIRES, - - 1967.

STAMMLER RUDOLF.

TRATADO DE FILOSOFIA DEL DERECHO, EDITORA
NACIONAL, MEXICO, 1974.

TRUEBA URBINA, ALBERTO

NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PO--
RRUA, S.A., MEXICO, 1970.

VERDROSS, ALFRED.

LA FILOSOFIA DEL DERECHO DEL MUNDO OCCI--
DENTAL, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO, CENTRO DE ESTUDIOS FILOSOFICOS, -
MEXICO, 1962.